

20721  
164 1



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

Los Observadores Electorales. Propuesta de  
reforma al artículo noveno, fracción quinta, inciso  
e, del Código Electoral del Estado de México.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE;

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**JOSE ARTURO LOPEZ PALACIOS**

ASESOR: DAVID MELGOZA MORA



SEPTIEMBRE 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MIS PADRES:**

Rosa Palacios Ortega y Arturo López Ruiz.

Gracias por el apoyo y esfuerzo moral y económico brindado, logré salir delante de este compromiso conmigo mismo, cumpliendo con uno de los objetivos que me he trazado en la vida.

**A MI SOBRINO: José Antonio**  
**A MI HERMANA: Lupita**

**A MIS ABUELOS**

**A MIS TÍOS:**  
Con los que siempre conté

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNAM:**

Que nos da la oportunidad de prepararnos profesionalmente y a la vez nos acepta como parte de ella.

**A MIS MAESTROS:**

Por sus enseñanzas y consejos a lo largo de mi trayectoria como estudiante.

**A MI ASESOR:**

Con admiración y respeto.

**A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:**

Azucena, Mariana, Ericka, Sandra, Adriana, Marú, Sonia, Yvette, Oscar, Octavio, Alejandro, Narciso, Héctor, Gelasio, Jaime, Luis, Bernardo, Francisco, Jorge Abraham, Alberto, Ulises, Iram y Rodrigo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

LOS OBSERVADORES ELECTORALES, PROPUESTA DE REFORMA AL  
ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN QUINTA, INCISO E, DEL CÓDIGO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO  
MARCO LEGAL INTERNACIONAL DE LA OBSERVACIÓN  
ELECTORAL EN MÉXICO.

1.1.- Pacto Internacional de Derechos Civiles  
y Políticos (19 de Diciembre de 1966). ..... 2

1.2.- Decreto Promulgatorio (Diario Oficial  
de la Federación, 20 de Mayo de 1981). ..... 8

1.3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos  
(22 de Noviembre de 1969). ..... 10

1.4.- Decreto Promulgatorio (Diario oficial  
de la Federación, 7 de Mayo de 1981). ..... 11

1.5.- Órganos competentes para hacer cumplir los  
compromisos contraídos por los Estados. .... 13

1.5.1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. .... 14

1.5.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos. .... 17

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO  
MARCO JURÍDICO FEDERAL DE LA OBSERVACIÓN  
ELECTORAL EN MÉXICO.

2.1.- Constitución Federal. .... 21

2.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles  
y Políticos. .... 29

2.3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. .... 30

2.4.- Código Federal de Instituciones  
y Procedimientos Electorales. .... 33

2.4.1.- Observador Electoral. .... 36

2.4.2.- Visitante Extranjero. .... 37

2.5.- Acuerdos en Materia Electoral. .... 40

CAPÍTULO TERCERO  
LOS OBSERVADORES EN EL PROCESO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3.1.- Objeto del Derecho Electoral Mexiquense. .... 47

3.2.- Etapas del Proceso Electoral del Estado de México. .... 49

3.2.1.- Actos Preparatorios de la Elección. .... 50

3.2.1.1.- Acreditación de los Observadores Electorales. .... 53

3.2.2.- De la Jornada Electoral. .... 56

3.2.2.1.- Actividades a Observar. .... 61

3.2.3.- Actos posteriores a la Elección. .... 63

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

3.2.4.- De los Resultados Electorales. ....	65
3.2.5.- De las Faltas Administrativas y de las Sanciones. ....	69
3.3.- Funciones del Instituto Electoral del Estado de México. ....	71
3.4.- Funciones del Tribunal Electoral del Estado de México. ....	74

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**  
**FEDERAL Y LA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

4.1.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. ....	78
4.1.1.- Observador Electoral Federal. ....	79
4.1.2.- Visitante Extranjero. ....	81
4.2.- Código Electoral del Estado de México. ....	85
4.2.1.- Observador Electoral. ....	87
4.2.2.- Visitante Extranjero. ....	91
4.3.- Diferencias entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México. ....	95
4.4.- Semejanzas entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México. ....	96

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO QUINTO**  
**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO NOVENO,**  
**FRACCIÓN QUINTA, INCISO E, DEL CÓDIGO**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

5.1.- La Observación Electoral en la Elección  
Federal de 1994. .... 99

5.2.- La Observación Electoral Federal  
en la Elección del 2000. ....102

5.3.- La Observación Electoral en las Elecciones  
de 1996 del Estado de México, para elegir  
Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos. ....105

5.4.- La Observación Electoral en la Elección  
de 1999 del Estado de México, para elegir Gobernador. ....108

CONCLUSIONES. ....114

BIBLIOGRAFÍA. .... 119

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

La Observación Electoral, efectuada a nivel Federal y Estatal la entendemos como la actividad que al margen de partidos políticos y autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, realizan ciudadanos organizados en agrupaciones no gubernamentales y no partidistas, es un asunto de reciente creación aplicable a las elecciones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, protege a la figura del Observador Electoral Federal, otorgándole financiamiento a las Organizaciones de Observadores Nacionales; el Instituto Federal Electoral además creó un Fideicomiso para apoyar a los Observadores Electorales Federales. En otras palabras, en el citado Código Electoral se le concede pleno apoyo a los Observadores Electorales Federales y no se les restringen sus garantías individuales establecidas en la Constitución Federal.

Por el contrario, el artículo 9º., fracción V, inciso E), del Código Electoral del Estado de México, manda: que todo ciudadano mexiquense que desee le sea otorgada la acreditación para funcionar como Observador Electoral en las Elecciones del Estado de México para Gobernador, Presidentes Municipales, Diputados Locales; deberá satisfacer entre otros requisitos: **el de no residir en el Municipio o Distrito en el que pretenda ser Observador**, lo establecido en el citado Código Electoral Mexiquense, viola flagrantemente las garantías individuales de los ciudadanos del Estado de México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Modificar el artículo citado del Código Electoral del Estado de México, para que se respeten las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos; esto es, en lo que respecta a la figura del Observador Electoral es el objetivo de la presente investigación, la cual se integra de la forma siguiente:

En el Capítulo Primero, se analiza el marco jurídico internacional de la Observación Electoral en México, el cual se encuentra integrado por; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Decreto Promulgado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de mayo de 1981. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Decreto Promulgatorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 7 de mayo de 1981. En el propio Capítulo se estudia a los órganos competentes para hacer cumplir los compromisos contraídos por los Estados, siendo éstos la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El marco jurídico federal de la Observación Electoral en México, es el tema a desarrollar en el Capítulo Segundo, este se halla compuesto por: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en este caso hablamos de las figuras del Observador Electoral y del Visitante Extranjero. Terminamos el presente Capítulo con el análisis de los Acuerdos en Materia Electoral Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Capítulo Tercero, se trata lo correspondiente a los Observadores en el Proceso Electoral del Estado de México, para ello hacemos referencia al objeto del Derecho Electoral Mexiquense, las etapas del Proceso Electoral en la Entidad que son: los actos preparatorios de la Elección, en esta se acreditan los Observadores Electorales; enseguida se menciona el contenido de la jornada electoral: actividades a observar, los actos posteriores a la Elección, de los Resultados Electorales, de las Faltas Administrativas y de las Sanciones. También se habla de las facultades del Instituto Electoral del Estado de México y las facultades del Tribunal Electoral de la propia Entidad.

Un análisis comparativo de la Observación Electoral Federal y la del Estado de México es la que se realiza en el Capítulo Cuarto, para llevar a efecto lo expresado se estudian el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en concreto, lo relativo al Observador Electoral Federal y al Visitante Extranjero. Se estudian las diferencias entre el Observador Electoral Federal y el del Estado de México así como las semejanzas entre las multicitadas formas de observación electoral.

En el Capítulo Quinto, formulamos una propuesta de reforma al artículo 9, fracción V, inciso E), del Código Electoral del Estado de México, para ello se hace referencia a la observación electoral en la Elección Federal de 1994, la observación electoral federal en la Elección del 2000. En el ámbito local se habla sobre la observación electoral en las Elecciones de 1996 para elegir Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, la observación electoral en la Elección de 1999 para elegir Gobernador. Finalmente, pasamos a formular nuestra propuesta de reforma al artículo 9, fracción V, inciso E) del Código Electoral del Estado de México, con ello damos por concluida la presente investigación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**MARCO LEGAL INTERNACIONAL DE LA OBSERVACIÓN**  
**ELECTORAL EN MÉXICO.**

- 1.1.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (19 de Diciembre de 1966).
- 1.2.- Decreto Promulgatorio (Diario Oficial de la Federación, 20 de Mayo de 1981).
- 1.3.- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (22 de Noviembre de 1969).
- 1.4.- Decreto Promulgatorio (Diario Oficial de la Federación, 7 de Mayo de 1981).
- 1.5.- Órganos competentes para hacer cumplir los compromisos contraídos por los Estados.
  - 1.5.1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
  - 1.5.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

# PAGINACION DISCONTINUA

### **1.1.- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (19 de Diciembre de 1966).**

El 22 de agosto de 1996, se reformaron entre otros, los artículos 35, 41 y 99 de la Constitución Federal, y por primera vez apareció el término "derechos-políticos-electorales" en nuestra Carta Magna. Hasta esta fecha se dudaba sobre que medio de protección era el más indicado para efectos de la salvaguarda de los derechos políticos, además no se sabía a ciencia cierta si eran considerados por la Carta Magna, como "derechos" dado que el artículo 35 de la misma se refiere a prerrogativas de ciudadanos, y en todo caso a partir de la vigencia de la actual Constitución Federal, el término de "derechos" desaparece para utilizarse el de "garantías individuales".

Para responder a la interrogante: ¿ Son diferentes las garantías individuales de los derechos humanos y son éstas un concepto distinto de los derechos políticos? , es necesario abordar las siguientes perspectivas :

- 1.- Doctrina;
- 2.- Aspecto Legal; y
- 3.- Derecho Internacional

1.- Doctrina.- El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela, establece que las garantías individuales no son derechos de carácter sustantivo o adjetivo, son "relaciones jurídicas". (1)

---

(1) BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 15ª. Ed. México. 1981. p.165.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En efecto, la realidad sociológica establece tres tipos de relaciones jurídicas: de coordinación, de supraordenación y de supra a subordinación. Las primeras se establecen entre particulares, las segundas se dan entre los distintos órganos de gobierno y las terceras son las que se entablan entre el poder público y los particulares, en otras palabras: entre gobernantes y gobernados.

Por ello, lo que la Constitución denomina "garantía individual", en realidad es una "garantía constitucional", término que se traduce en una relación jurídica que vincula por una parte a la persona física, como gobernado, como sujeto activo, y por otro lado a las autoridades u órganos del poder público como sujetos pasivos. Es evidente que toda relación jurídica trae como colorario un derecho y una obligación correlativa, en este caso el individuo es el titular de un derecho constitucional y el Estado como órgano de gobierno está sujeto al cumplimiento de una obligación. (2)

En las tres primeras fracciones del artículo 35 de la Constitución Federal se consagran verdaderas relaciones jurídicas de orden público, donde el ciudadano es sujeto activo y el Estado, en tanto los organismos electorales son finalmente órganos públicos, es sujeto pasivo. Es así que los ciudadanos tienen una serie de derechos frente al Estado que tiene la obligación de respetarlos.

Encontramos claramente la gran semejanza en cuanto a la naturaleza, que tienen las garantías constitucionales o individuales y las llamadas prerrogativas de los ciudadanos.

Los términos garantías individuales y derechos humanos son sinónimos en nuestro derecho, y por consecuencia los derechos políticos-electorales son en realidad verdaderos derechos humanos.

---

(2) BURGOA Orihuela, Ignacio. Ob. Cit. p. 175.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El ilustre maestro Hans Kelsen menciona: “..... la legislación es obra de la representación popular: el pueblo legisla indirectamente a través de sus representantes por él elegidos (democracia indirecta, representativa parlamentaria); entonces, el proceso legislativo -es decir, la formación de la voluntad estatal en la etapa de las normas generales- comprende dos fases: elección de parlamento y resoluciones adoptadas por los miembros del parlamento elegido por el pueblo (Diputados); en este caso hay un derecho subjetivo de los electores, - un sector más o menos amplio de hombres- el derecho electoral; y un derecho de los elegidos -un número relativamente menor- a participar en el parlamento con voz y voto. Estos hechos, las (condiciones) de la creación de normas generales son los que reciben esencialmente el nombre de derechos políticos. ....” (3)

Rodolfo Terrazas Salgado, define a los derechos políticos-electorales como: “las facultades que tienen los ciudadanos para acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país y para elegir a los propios gobernantes a través del voto universal, libre, secreto y directo, ejercido periódicamente en elecciones auténticas”. (4)

Para nosotros los derechos político-electorales parten de la premisa “Derechos Humanos”, y por lo mismo nos atrevemos a definirlos de la siguiente forma: Son los derechos humanos que tiene el sector de la población denominado “ciudadanos” para que dentro de un sistema democrático y por medio del voto libre y periódico accendan a las funciones públicas de su país y conformen de esta manera la voluntad del Estado.

---

(3) KELSEN, Hans. Teoría del Estado. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª. Ed. México. 1979. p. 169.

(4) TERRAZAS Salgado, Rodolfo. Juicio para la protección de los Derechos Políticos. En: El Sistema de Medios de Impugnación. Editorial del Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México 1997. p. 244.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la citada definición se infiere lo siguiente:

1.- Que los derechos político-electorales son verdaderos derechos subjetivos que son ejercitados frente al mismo Estado y por consecuencia tienen una naturaleza análoga a los derechos humanos consagrados en el capítulo de Garantías Individuales de la Constitución Federal en vigor.

2.- De acuerdo con el ámbito de validez de la norma que los contiene no son de naturaleza permanente, sino de ejercicio temporal.

3.- No son derechos objetivos originarios, sino que se conceden únicamente a un sector de la población que cuenta con una calidad específica jurídica, concretada en la ciudadanía.

4.- Se refieren directamente a la posibilidad de acceder a las funciones públicas del país, participar conjunta o separadamente en las mismas, y elegir a los gobernantes.

2.- **Aspecto legal.**- Actualmente y después de la reforma de 1996 se reconoce de la existencia de los derechos político-electorales.

Es así que el artículo 41 de la Carta Magna, nos dice:

“.... IV.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación en materia electoral .. Dicho sistema, garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación ... “ (5)

---

(5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 139ª . Ed. México. 2002. p. 50.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por su parte el artículo 99 de la misma Constitución ordena:

“..... Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la Ley, sobre ..... V.-Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país .....”. (6)

Así mismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación manda:

“ Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para conocer de :  
F.- Los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano .....”.

“Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

III.- Conocer y resolver ..... los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano .....”. (7)

Es también necesario hacer notar que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, trata ampliamente en su libro Tercero del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

---

(6) Constitución Política. Ob. Cit. p. 92.

(7) Ley Orgánica del Poder Judicial Federal. Editorial Porrúa. 76ª. Ed. México. 2001. p.320.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**3.- Derecho Internacional.-** En el ámbito del Derecho Internacional Público, muchos han sido los textos obligatorios para nuestro país, en que a los derechos político-electorales se les han considerado como derechos humanos. En este inciso, haremos referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966 y puesto en vigor diez años después, establece en su artículo 25:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a).- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b).- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c).- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”. (8)

Dentro de la clasificación de los Derechos Humanos en el ámbito internacional, entran los Derechos Políticos en los llamados derivados o de la segunda generación, que “son aquellos sin los cuales no se puede aducir que hay bases firmes y una estructura de un auténtico Estado de Derecho, sustentado en una legalidad que haga posible el ejercicio de todos los demás Derechos.

---

(8) CASTAÑEDA Gonzáles, Jorgc. Ob. Cit. p. 49.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con lo expresado, queda demostrado que en el ámbito internacional los derechos político-electorales son derechos humanos. Lo aquí planteado tiene una importante connotación dado que la Constitución Federal le otorga a los Tratados Internacionales un rango superior a los demás ordenamientos interiores vigentes en México.

**1.2 . - Decreto Promulgatorio (Diario oficial  
de la Federación, 20 de Mayo de 1981)**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se adoptó por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York y fue abierto a firma el 19 de diciembre de 1966. Dicho pacto fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 del mes de enero de 1981, con diversas Declaraciones Interpretativas y Reservas. (9)

Respecto a las Reservas, México no se obligó a permitir a los ministros de los cultos, el voto activo, ni el pasivo, ni el derecho para asociarse con fines políticos.

El Instrumento de Adhesión, firmado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 2 de enero de 1981, y fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el día 20 del mes de marzo del propio año. El Decreto de promulgación fue dado por el Ejecutivo de la Unión el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981.

---

(9) CASTAÑEDA Gonzálcs, Jorge. La Observación de Elecciones. Editorial Porrúa. 2ª Ed. México. 1997. p. 43.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los Estados Partes consideraron que la Carta de las Naciones Unidas, impone a las naciones la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas pero que también el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a la que pertenecen, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

Con base en lo anterior, los Estados Partes se comprometieron a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin ningún tipo de distinción. En ese orden de ideas, los Estados Partes se comprometieron a respetar y garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el Pacto (Artículo 3°).

Entre los Derechos Políticos a que se hizo alusión en dicho Tratado, citaremos el siguiente: el ordenado en el artículo 25, que se transcribe:

“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2°, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a).- Participar en la dirección de asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b).- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c).- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas del país. (10)

Tal es a grandes rasgos, lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966.

---

(10) CASTAÑEDA González, Jorge. Ob.Cit. p. 49.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1.3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos  
(22 de Noviembre de 1969)**

Las garantías de los derechos consisten en la existencia de procedimientos eficaces ante instancias jurisdiccionales para obtener el establecimiento del imperio del Derecho y/o la indemnización del daño causado.

Tales garantías en el plano interno de los Estados se encuentran consagradas en los textos constitucionales y permiten acceder por medio de acciones o recursos, como por ejemplo, el amparo ante los Tribunales competentes.

El concepto de garantía individual, se forma en estricto sentido, de los siguientes elementos:

1.- Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

2.- Derecho público subjetivo que emana de dicha relación a favor del gobernado (objeto).

3.- Obligación correlativa a cargo del Estado y de sus autoridades, consistentes en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las relaciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

4.- Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela señala que: “ De estos elementos fácilmente se infiere el nexo lógico-jurídico que media entre las garantías individuales o del gobernado y los “Derechos del Hombre” como una de las especies que abarcan los derechos públicos subjetivos. Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad; son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como ser racional, independientemente de la posición jurídico-positiva en que pudiera estar colocado ante el Estado y sus autoridades, en cambio, las garantías individuales equivalen a la consagración jurídico-positiva de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo. Por ende, los derechos del hombre constituyen, en términos generales, el contenido parcial de las garantías individuales, considerando a éstas como meras relaciones jurídicas entre los sujetos de que hemos hablado: gobernado, por un lado y Estado y autoridades por el otro. (11)

El derecho de los ciudadanos a participar en el gobierno de su país está reconocido en todos los instrumentos importantes de Derechos Humanos. Un ejemplo de ello, es la creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual se analizará en el inciso siguiente.

#### **1.4.- Decreto Promulgatorio (Diario Oficial de la Federación, 7 de Mayo de 1981)**

La creación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue abierta a firma, ratificación y adhesión al 22 de noviembre de 1969 en San José, Costa Rica. El documento resultante se depositó en la Organización de los Estados Americanos. Lo han suscrito Argentina, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y México.

(11) BURGOA Orihuela, Ignacio. Ob.Cit. p. 185.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Documento fue aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 18 de diciembre de 1980, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 9 de enero de 1981. Fue promulgado el 30 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

En el preámbulo de la Convención, los Estados Americanos mencionaron que: con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos. (12)

La Convención Americana consta de 82 artículos y, dentro de los derechos que quedaron contemplados en la Convención, importan los Políticos para los efectos de esta investigación, en cuyo artículo 23 se enumeran de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 23. Derechos políticos:**

1).- Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a).- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b).- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

---

(12) CASTAÑEDA Gonzáles, Jorge. Ob. Cit. p. 48.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

c).- De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2.- La Ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente, en proceso de naturaleza penal". (13)

Cabe precisar que, a efecto de hacer cumplir los compromisos contraídos por los Estados Partes, se crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los cuales serán estudiados en los siguientes incisos.

#### **1.5. - Órganos competentes para hacer cumplir los compromisos contraídos por los Estados.**

Tomando en consideración que los Estados Partes pueden negarse a cumplir los compromisos contraídos, se crearon los siguientes órganos:

- 1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y
- 2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los citados organismos serán objeto de nuestro estudio en los siguientes incisos.

---

(13) CASTAÑEDA Gonzáles, Jorge. Ob. Cit. p. 50.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.5.1.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se creó en 1960, primero como un organismo de estudio y promoción de derechos humanos, pero después, lentamente, se fueron aceptando reclamaciones individuales. El organismo tiene su sede en Washington D C. Dicha Comisión es el órgano instructor de las reclamaciones de las personas particulares que se consideran afectadas por los actos de las autoridades públicas de los diferentes Estados que han reconocido expresamente su competencia. México siempre ha reconocido la competencia de la Comisión desde que se fundó en 1960, es más, nuestro país ha tenido dos juristas muy destacados en dicha Comisión: Don Gabino Fraga y Don Cesar Sepúlveda, quien después fue nombrado miembro del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México. (14)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete miembros, que deben de ser personas de alta autoridad moral y reconocido prestigio en materia de derechos humanos. La Comisión es el representante de todos los Estados Partes de la Organización de los Estados Americanos. Los miembros de la Comisión elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados Partes. Dichos miembros son elegidos por cuatro años y no puede formar parte de la Comisión más de un nacional de un mismo Estado.

Las funciones de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos se establecen en el artículo 41 destacando las siguientes:

“La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

(14) DIAZ Müller, Luis. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Declaración y La Convención Americanas. En: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año 1 No.1. enero-abril de 1986. p. 37.

b).- Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a sus derechos;

f).- Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 al 51 de esta Convención". (15)

Para poder ejercitar dichas funciones, los Estados Partes se obligaron a proporcionar a la Comisión las informaciones que ésta les solicitare sobre la manera en que su derecho interno asegurará la aplicación efectiva de cualesquiera disposición de la Convención.

Al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se previó que cualquier Estado podría, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Miembro ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención.

Para que una petición de los particulares sea admitida por la Comisión, es necesario que se hayan interpuesto y aceptado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios de Derecho Internacional generalmente reconocidos: que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional y que la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. (16)

(15) CASTAÑEDA Gonzáles, Jorge. Ob. Cit. p. 52.

(16) *Ibidem*. p. 53.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con base en lo previsto por el artículo 48 de la Convención, ésta, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra tal Convención, debe proceder de acuerdo a lo siguiente:

Si reconoce la procedencia de la petición o comunicación, solicita la información correspondiente al Gobierno responsable.

Recibida la información o transcurrido el plazo otorgado sin que sea recibida, verifican si existen o subsisten los motivos de la petición. De no existir se manda archivar el expediente. Pero si subsisten, la Comisión puede realizar, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición. Si es necesario puede realizar una investigación para cuya eficaz ejecución puede solicitar a los Estados en cuestión todas las facultades necesarias.

Finalmente, se pondrá la propia Comisión a disposición de las partes, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respecto a los derechos humanos reconocidos en la Convención.

Cabe añadir que, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Ahora bien, si se llega a una solución amistosa, la Comisión redacta un informe que es transmitido al peticionario y a los Estados Partes en la Convención y se comunica después para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (Artículo 49).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, con fundamento en el artículo 51, si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión puede emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración.

La Comisión hace las recomendaciones pertinentes y fija un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. Trascurrido el período fijado, la Comisión decide, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no las medidas adecuadas y se publica o no su informe.

### **1.5.2.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos inició sus funciones a principios de 1980. Al expedirse la Convención Americana, también llamada Pacto de San José (en noviembre de 1969), se reconoció la experiencia de la Comisión Interamericana y se creó la Corte Interamericana; se estableció el requisito de que por lo menos once Estados aprobaran dicha Convención para que entrara en vigor, lo que ocurrió hasta 1978; esto implicó que la Corte se creara hasta fines de 1979 y empesara a funcionar en 1980. (17)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete jueces, nacionales de los Estados Miembros de la organización (sin que se permitan dos jueces de la misma nacionalidad), elegidos a título personal entre juristas de la más

---

(17) DIAZ Mueller, Luis. Ob. Cit. p. 38.

alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos. Los jueces son elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de los Estados Partes en la Convención, en la Asamblea General de la Organización, de una lista de candidatos propuestos por esos mismos Estados. Son elegidos por un período de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez. (18)

Cabe hacer notar que la Comisión debe comparecer en todos los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede, en San José, Costa Rica. La Corte tiene por competencia para resolver todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención, esta es su principal función.

Únicamente los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte quien para conocer del mismo tendrá que exigir que se haya agotado el procedimiento respectivo, ante la Comisión (Es decir, el procedimiento mencionado en el inciso anterior).

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión a la Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin Convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos solo puede intervenir cuando los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, sea por declaración o convención especial. Por otro lado, cuando la Corte decide que existe violación de un Derecho o libertad protegidos en la Convención, puede

---

(18) FIX Zamudio, Héctor. El Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos. En: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Año 1. No.1 enero-abril de 1986. p. 39

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

disponer que se garantice en el goce de su derecho o libertad conculcados; además, si ello fuera procedente, puede disponer que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de sus derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte puede en los asuntos que esté conociendo, tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se trate de asuntos que aún no están sometidos a su consideración, puede actuar a solicitud de la Comisión. (19)

En cuanto al procedimiento, los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir la decisión de la Corte en todo caso en que sean Partes. La parte del fallo que disponga indemnización compensatoria, se puede ejecutar en el respectivo país por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el Estado. El fallo de la Corte debe ser motivado y si no expresare en todo o en parte la expresión unánime de los Jueces, cualquiera de ellos puede emitir su voto particular. El fallo es definitivo e inapelable. (20)

Tales son en síntesis, los aspectos más relevantes acerca del marco internacional de la Observación Electoral en México, y los organismos competentes para hacer cumplir los compromisos adquiridos por los Estados Partes, tales como: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

(19) FIX Zamudio, Hector. Ob. Cit. p. 441.

(20) *Ibidem*. p. 69.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**MARCO JURÍDICO FEDERAL DE LA OBSERVACIÓN**  
**ELECTORAL EN MÉXICO**

- 2.1.- Constitución Federal**
- 2.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**
- 2.3.- Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- 2.4.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**
  - 2.4.1.- Observador Electoral**
  - 2.4.2.- Visitante Extranjero**
- 2.5.- Acuerdos en Materia Electoral**

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

## 2.1.-Constitución Federal

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerada con las últimas reformas en la materia política-electoral, encontramos los siguientes preceptos que son dignos de análisis y comentarios sobre las diferentes ideas que se exponen en la presente investigación.

Antes de entrar al desarrollo de los artículos constitucionales es preciso expresar algunas ideas acerca del concepto "Soberanía". Sobre éste concepto se erige nuestra organización constitucional y aún la propia palabra y sus diversas connotaciones se emplean varias veces en el texto de la Carta Magna.

Ciertamente como lo señala el constitucionalista Felipe Tena Ramírez, el concepto de soberanía ha sido, desde el siglo XV hasta nuestros días, uno de los temas más debatidos del Derecho Público. Juan Bodino definió por primera vez al Estado en función de su soberanía; expresó: "El Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común, con potestad soberana. (Summa Potestas)". (1)

El concepto anterior propició el nacimiento del absolutismo ubicado en la persona del monarca, único titular de las reivindicaciones del Estado frente a los poderes rivales. Si bien Bodino admitía que el soberano estaba obligado por las leyes divinas y por las naturales, pronto el pensamiento de Tomás Hobbes justificó el ensanchamiento ilimitado del poder soberano. Entonces el Estado soberano se identificó con su titular y el Rey mencionó: El Estado soy yo.

---

(1) TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 6ª Ed. México. 1978. p. 3.



Los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa, en especial Jacobo Rousseau, trasladaron al pueblo la soberanía del rey, respetando las características de exclusividad, independencia, indivisibilidad y de ilimitación que habían identificado al poder soberano. Del proceso histórico reseñado por Felipe Tena Ramírez, se advierte que para la doctrina europea la soberanía significa: "La negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder", concepto negativo que se traduce en la noción positiva de: "una potestad pública que se ejerce autoritariamente por el Estado sobre todos los individuos que forman parte del grupo nacional". (2)

Por su parte, el Doctor Jorge Carpizo, en su obra "Estudios Constitucionales" expresa: "La palabra soberanía proviene de los vocablos super-omnia; luego, etimológicamente, significa sobre todo poder. El soberano es quien decide en última instancia sin que nadie le pueda decir o indicar en que sentido tiene que decidir. Soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que el mismo se ha dado". (3)

Así las dos características fundamentales del concepto son: su independencia y su supremacía. La primera tiene que ver, esencialmente con los demás Estados; por consiguiente, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados Soberanos. En la medida en que un Estado se haya subordinado a otro, su soberanía disminuye o se desvanece. La independencia es, pues, una cualidad de la soberanía exterior.

---

(2) CASTAÑEDA González, Jorge A. La observación de elecciones electorales. Editorial Porrúa. 2ª. Ed. México. 1997. p. 60.

(3) CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª. Ed. México. 1983. p. 294.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, por lo que hace a la supremacía, ésta se refiere única y exclusivamente a la soberanía interior, en virtud de que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de su ámbito.

Los países de América encabezados por Estados Unidos (por ser el primero en hacerlo), destituyeron de soberanía a los gobernantes y la reconocieron originariamente en la voluntad del pueblo, externándolo por escrito en un documento llamado Constitución. Así, se llegó al concepto de soberanía popular o nacional, en el cual el único titular es el pueblo.

La Constitución Federal que nos rige acogió dichos principios en los textos de los artículos 39, 40 y 41 que serán analizados enseguida:

“Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. (4)

No hay duda de que se alude al sentido expresado; sólo falta complementar la idea para expresar que esa soberanía se ejerció a través del Congreso Constituyente que emitió la Constitución, la cual a partir de entonces, es la expresión única de dicha soberanía.

---

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 139ª. Ed. México. 2002. p. 39.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con relación a éste tema, el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela en su importante obra Derecho Constitucional Mexicano, expresa: "La soberanía es consustancial y concomitante al pueblo, o sea, que éste tiene como atributo de esencia de ser soberano". (5)

"ARTICULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental". (6)

Analizando el precepto transcrito, es obvio que el constituyente confundió los términos soberanía y autonomía. En efecto, cuando el Constituyente señala que la Federación está compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, ésta cometiendo un error, el cual se evidencia inmediatamente después, en el artículo 41, al establecer que las Constituciones de los Estados no podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal; luego entonces, si los Estados están sujetos a dicho Pacto, ya no son soberanos, pues como dejamos apuntado, la soberanía no admite otro poder encima de él.

"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal ..." (7)

---

(5) BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 5ª. Ed. México. 1984. p. 261.

(6) Constitución Política. Ob. Cit. p. 39.

(7) Ibídem. p. 39.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Analizando el texto transcrito, encontramos que parece ser que el Constituyente se desvinculó del concepto de soberanía desarrollado en Norteamérica y se apega al sistema europeo, en el cual la soberanía se ejerce por los órganos o sus titulares; sin embargo, ello no es posible pues transformaría todo el sistema organizado por el propio Constituyente.

De acuerdo con el propio sistema constitucional mexicano, los poderes constituidos no “ejercen la soberanía”, ejercen un mandato o un cargo, lo cual es muy distinto. El origen popular de toda autoridad pública (soberanía popular) y el monopolio de esa autoridad por el Estado (Soberanía del Estado), han permitido a México llegar a consolidar su organización política, que consiste, a juicio del tratadista Felipe Tena Ramírez, en la superioridad sobre todos y cada uno de los órganos de poder de la ley que los crea y los dota de competencia.

En el artículo 133 de la Carta Magna se establece el Principio de Supremacía Constitucional, al expresarse que: “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Nación”.

Por su parte, el artículo 128 de la propia Carta Magna, establece la obligación de todo funcionario público, antes de tomar posesión de su encargo, de prestar la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, lo cual conlleva a pensar que es una obligación de los funcionarios públicos, respetar la Supremacía de la Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con base en el Principio de Supremacía Constitucional, cabe decir que si un Tratado Internacional es suscrito por el Ejecutivo Federal con la aprobación del Senado, dicho Tratado es parte de la Ley Suprema de México, siempre que esté de acuerdo con la Constitución. A mayor abundamiento, es muy importante destacar que el artículo 133, ya comentado, establece como condición para que el Tratado Internacional sea parte integrante de la Ley Suprema, el que esté de acuerdo con la propia Constitución, lo que hace necesario el análisis de las cláusulas del mismo frente a las contenidas en la Carta Magna.

Al respecto, cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene el criterio de que los Tratados que estén en oposición al texto constitucional, o que no estén de acuerdo con el mismo, no tienen validez jurídica. En otras palabras, como lo dice el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Don Genaro Góngora Pimentel, a pesar de que el Presidente de la República celebre un Tratado con un gobierno extranjero, con aprobación del Senado mexicano y se publique en el Diario Oficial de la Federación, si todo el texto o parte del mismo contradicen la norma constitucional, no tendrá validez. El siguiente es el criterio de nuestro más Alto Tribunal de Justicia:

“Los estudiosos de nuestra Constitución, sostienen, invariablemente, que la misma Ley Suprema no fija la materia sobre la cual deben versar los Tratados y Convenciones que celebra el Gobierno de la República; pero en lo que también están de acuerdo, es que la locución: “y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma”, se refiere, a que las Convenciones y Tratados celebrados, no estén en pugna con los preceptos de la misma Ley Fundamental; es decir, que estén de acuerdo con la misma”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es pues evidente, que todo tratado o convenio celebrado por el Presidente de la República, así esté aprobado en el Senado, pero que contradiga o esté en oposición con los preceptos de la Constitución en los puntos o actos en que esto acontezca, no debe tener eficacia jurídica.

Tomo XCVI. Quinta Época. Vara José Antonio.- 11 de junio de 1948. Unanimidad de votos.- página 1639.- Amparo Penal en revisión 7798". (8)

Es importante analizar el artículo 89, fracción X, de la Constitución Federal en el cual se establecen las facultades y obligaciones del Presidente de la República en materia política internacional, la disposición a la letra dice:

“ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales”. (9)

El principio de Autodeterminación de los Pueblos.- este Principio aparece en el texto del párrafo 2 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, que fija entre las metas de la organización el desarrollo de las relaciones amistosas entre las Naciones, fundadas en el respeto del principio de igualdad de los derechos de los pueblos y de su derecho para disponer de sí mismos. En realidad, el Principio de Autoderminación no es más que el

(8) CASTAÑEDA González . Jorge A. Ob. Cit. p. 69.

(9) Constitución Política. Ob.Cit. p. 73.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

derecho de los pueblos para disponer de sí mismos.

El Principio de No Intervención.- Este principio es de orden político. Por este motivo su aplicación práctica es muy difícil. De esta manera, la historia de las Relaciones Internacionales muestra que los casos de intervención son mucho más frecuentes que las hipótesis de No Intervención.

Debemos entender que el Principio de No Intervención, considerado mucho tiempo como autónomo y, por lo demás, muy a menudo violado, se inscribe, en nuestros días, en el marco más amplio del Principio general de Coexistencia Pacífica, aparecido en 1954 y convertido, desde hace algunos años, en el principio fundamental de las Relaciones Internacionales.

En resumen, el Presidente de la República debe conducir la política exterior, reconociendo el derecho de los pueblos para disponer por sí mismos (Principio de Autodeterminación), y respetando los Poderes de cada Estado (Principio de No Intervención).

Es conveniente para los fines de esta Tesis, referirnos al Principio de No Inmiscusión de los Extranjeros en los asuntos políticos del país. Para ello es necesario citar el artículo 33 de la Carta Magna:

“Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país”. (10)

---

(10) Constitución política. Ob. Cit. p. 36.

Lo anterior conlleva a la interpretación gramatical de la prohibición en especial de la palabra "inmiscuirse". Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la palabra "inmiscuir", deriva del latín *inmiscere* y significa : entrometerse, tomar parte en un asunto o negocio, especialmente cuando no hay razón o autoridad para ello". (11)

## **2.2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Algunos expresidentes de los Estados Unidos Mexicanos han celebrado diversos Tratados internacionales con los presidentes de otros países entre los que destacan, en la materia que se estudia: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (De carácter universal ), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (De carácter hemisférico). En el presente inciso se estudiará el primero de los citados Tratados.

En el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, México se ha comprometido a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el mismo, sin ningún tipo de distinción. Entre los derechos que el Gobierno Mexicano debe respetar y garantizar se encuentran los derechos políticos, en especial el de votar y ser votado en elecciones periódicas y auténticas y realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

---

(11) CASTAÑEDA González, Jorge A. Obr. Cit. p. 76.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este orden de ideas, si el pueblo, único titular de la soberanía, decidió que era su voluntad configurarse como una república representativa, democrática y federal, de conformidad con el artículo 40 de la Carta Magna que se dio, y si la democracia representativa tiene como elemento el respeto a los derechos políticos, lógico es concluir que debe ser fomentado todo aquello que tienda a garantizar el ejercicio de tales derechos, como lo son las misiones de observación internacional de elecciones (enviadas por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos), de carácter profesional y también apartidista.

Por lo tanto, resultaría discutible aducir ultrajada la soberanía por la calificación que haga una Comisión Internacional de Observadores, pues a nuestro modo de ver, sucedería todo lo contrario, pues esto beneficia a su pueblo, que a final de cuentas es el único titular de la soberanía.

### **2.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El Principio de Autodeterminación de los pueblos, como el derecho de los pueblos para disponer de sí mismos, se ve reflejado cuando sus gobiernos celebran Convenios como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con la finalidad de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Cabe señalar que, los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como razón de ser los atributos de la persona humana por lo cual se justificó una protección internacional de naturaleza convencional o coadyuvante de la que ofrece el derecho interno de los Estados del Continente Americano (entre los cuales se incluye México).

Ahora bien, si en verdad en el multicitado Tratado suscrito por México, no existe disposición expresa que faculte a la Comisión Interamericana de Derechos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Humanos para enviar misiones de observación internacional de elecciones, también lo es que, con base en el artículo 48 de propia Convención Americana, una vez admitida una petición (de un particular o de un Estado Parte), puede la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizar, con conocimiento de la Partes, un examen del asunto planteado en la petición, para cual, si fuese necesario y conveniente, puede solicitar al Estado interesado le proporcione todas las facultades.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos humanos puede pedir a los estados interesados cualquier información pertinente. Inclusive, en casos graves o urgentes, puede realizar el organismo en cita una organización previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad.

Pensemos, por ejemplo, en la celebración de elecciones notoriamente irregulares que habiendo sido desechados los recursos procedentes por los organismos competentes, los particulares acudan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin de que el gobierno en cuestión no consume eventualmente, un fraude. Es obvia la gravedad y urgencia en estos casos, en los cuales la Comisión está facultada para realizar una investigación

Así, aún cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tiene competencia expresa para enviar misiones de observación internacional de elecciones, en forma rutinaria o de oficio, si tiene facultades en ciertos casos y previa instancia de parte, para realizar investigaciones que conduzcan al mismo resultado, es decir, al análisis de la autenticidad de los procesos electorales.

De cualquier manera, el gesto democrático de un gobierno al invitar oficialmente a las misiones de observación internacional de las elecciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a desarrollar sus labores en un país que vive un proceso de elecciones, de ninguna forma atenta contra el Principio de Autodeterminación de los Pueblos pues los ciudadanos de México,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

han optado por constituirse en una república democrática, representativa, para lo cual es indispensable la celebración de elecciones auténticas y periódicas, características cuya existencia se facilita si son observadas por expertos internacionales, imparciales y apolíticos.

En este orden de ideas, tampoco se transgrede el Principio de No Intervención, por el hecho de que una misión de observación internacional de elecciones analice un proceso eleccionario determinado. En efecto, dicho principio exige que se respeten los poderes de cada Estado, pero cuando México, como soberano que es, decide darle competencia a un organismo internacional para que, en forma complementaria a su derecho interno, promueva el respeto a los derechos humanos, es obvio que una de las formas para que tales poderes lo respeten es a través del envío de misiones de observación internacional de sus elecciones.

Por último, serán analizados algunos de los preceptos Constitucionales que tienen relación con el tema y que, por considerar su importancia serán enunciados:

El artículo 8º., de la Carta Magna, establece que en materia política sólo podrán hacer uso del derecho de petición los ciudadanos de la República, lo anterior no impide que vengan observadores internacionales de elecciones, ya que éstos no harán peticiones al gobierno mexicano, sino que solamente harán recomendaciones (esto es, en el extremo de los casos) y en los términos que los Tratados de la materia lo dispongan.

Por lo que respecta al artículo 9º., de la Norma Suprema, en la parte que señala que solamente los ciudadanos de la República podrán asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, cabe precisar que esta prohibición no les es aplicable a los observadores electorales extranjeros entre ellos los de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (cabe precisar que no son observadores extranjeros, sino visitantes extranjeros), en virtud de que, por definición, no podrán tomar parte con alguno de los contendientes en los procesos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

electorales, únicamente pueden analizar la autenticidad de tales procesos. En suma, los visitantes extranjeros analizan el comicio y no toman parte de él.

El artículo 11 de la Constitución Federal, condiciona a los extranjeros perniciosos residentes en el país el derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de pasaporte. Es obvio que esta condicionante a la libre circulación de extranjeros residentes en el territorio mexicano no es aplicable a los visitantes extranjeros, en razón de que estos no residen en el país y por que sólo en el caso de que no cumplieren con la Carta Magna y no efectuaran su labor en los términos del Pacto de San José, podrían ser considerados perniciosos.

Así, México se ha comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en diversas declaraciones y pactos, entre otros el de San José, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

#### **2.4.- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, entrando en vigor al día siguiente, abrogando al Código Federal Electoral de 1986.

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, y la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del la Unión (Artículo 1º).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este Código se encuentra integrado por ocho libros estructurados a su vez en títulos y capítulos. Tres artículos transitorios y dos apéndices.

El Libro Primero se refiere a la integración de los Poderes Legislativo Ejecutivo de la Unión, el Título Primero contempla las disposiciones preliminares; el Título Segundo de la participación de los ciudadanos en las elecciones, a su vez este título se forma de dos capítulos, el primero de ellos, de los derechos y obligaciones y el segundo de los requisitos de elegibilidad; el Título Tercero de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores, su capítulo primero de los sistemas electorales, de la representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados y de las fórmulas de asignación; el segundo y el tercero contienen disposiciones complementarias.

El Libro Segundo, "De los Partidos Políticos" se compone de cinco títulos, el primero de disposiciones preliminares; el segundo de la constitución, registro, derechos y de las obligaciones, su primer capítulo del procedimiento de registro definitivo, el capítulo segundo de las agrupaciones políticas nacionales; el tercero de las prerrogativas, acceso a la Radio y Televisión y financiamiento de los Partidos Políticos consta de cuatro capítulos, el primero de las prerrogativas y acceso a la Radio y Televisión, el segundo del financiamiento de los Partidos Políticos, el tercero del régimen fiscal y el cuarto de las franquicias postales y telegráficas; el Título cuarto de los frentes, coaliciones y fusiones, dividido en tres capítulos para tratar estos tres puntos en un apartado especial, es decir, por capítulo y el quinto título de la pérdida de registro.

Por lo que toca al Libro Tercero, hace referencia al Instituto Federal Electoral, contemplado en su primer título disposiciones preliminares, el segundo abarca lo que respecta a lo que abarca a los órganos centrales, se divide en seis capítulos: el primer capítulo del Consejo General y su presidencia, el segundo de las atribuciones del Consejo General: el tercero de las atribuciones de la presidencia y del Secretario del Consejo General, el cuarto de la Junta General

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ejecutiva, el quinto del Secretario Ejecutivo del Instituto y el sexto de las Direcciones Ejecutivas; su título tercero de los Órganos en las Delegaciones contiene cuatro capítulos que se refieren a las juntas Locales Ejecutivas, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales, los Consejos Locales y las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Locales, pasando al título cuarto de los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales abarca lo correspondiente a las Juntas Distritales Ejecutivas, los Vocales Ejecutivos, los Consejos Distritales y las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Distritales en sus cuatro capítulos; el título quinto de las Mesas Directivas de Casilla sólo contiene un capítulo en el que se expresan las atribuciones de dichas mesas; y el sexto expresa disposiciones de orden común.

El Libro Cuarto "De Los Procedimientos Especiales en las Direcciones Ejecutivas", en su primer título de los Procedimientos de Registro Federal de Electores dando a conocer sus disposiciones preliminares contempla en sus seis capítulos el Catálogo General de Electores, la formación del Padrón Electoral, la actualización del catálogo General de Electores y del Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores y de su Revisión, la Credencial para Votar y lo relativo a las Comisiones de Vigilancia. El título segundo se refiere específicamente a disposiciones preliminares de las Bases para la Organización del Servicio Profesional Electoral, contando a su vez con tres capítulos que tratan puntos sobre el Servicio Profesional Electoral y el Estatuto que regula dicho servicio y disposiciones complementarias.

En el Libro Quinto se expresan todos los aspectos que corresponden al Proceso Electoral, en el título primero da a conocer disposiciones de orden preliminar, el título segundo de los actos preparatorios de la Elección dividiéndolos a su vez en cinco capítulos que son del Procedimiento de Registro de Candidatos, de las Campañas Electorales, de los Procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas de Casilla, del Registro de Representantes y de la Documentación y el material electoral; el tercer título de la Jornada

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Electoral también dividido en cinco capítulos: de la Instalación y Apertura de Casillas, la Votación, el Escrutinio y Cómputo en la Casilla, de la Clausura de la Casilla y de la remisión del expediente y asimismo, disposiciones complementarias; con referencia al título cuarto comprende todas las disposiciones de los actos posteriores a la Elección y los resultados electorales como son de la información preliminar de los resultados, de los Cómputos Distritales y de la Declaración de Validez de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa, de los Cómputos de Entidad Federativa, de la Elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa, de los Cómputos de Representación Proporcional en cada circunscripción y de las Constancias de Asignación Proporcional, puntos que se tratan cada uno en los seis capítulos que comprenden este título. Y el quinto y último capítulo se refiere a las faltas administrativas y de las sanciones contando sólo con un capítulo que contiene dichas disposiciones.

El Libro sexto, trata lo relativo al Tribunal Federal Electoral. El Libro Séptimo contiene disposiciones sobre las nulidades, del sistema de medios de impugnación y de las faltas y sanciones administrativas. Y el Libro Octavo, trata de la Elección e Integración de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Es importante precisar que, los incisos siguientes se estudiara lo concerniente al observador electoral y al visitante extranjero.

#### **2.4.1. - Observador Electoral**

La primera vez que aparece en la legislación electoral mexicana la figura del observador electoral fue el 23 de septiembre de 1993, esto fue, con la reforma hecha al artículo 5º., del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la cual se agregó un tercer párrafo que hace referencia a dicho observador.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, incluyendo las reformas que se le han hecho por Decretos publicados los días 17 de julio de 1992, 24 de septiembre y 23 de diciembre de 1993; 18 de mayo y 3 de junio de 1994; 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996; y 23 de enero de 1998, establece lo correspondiente en el artículo 5º , párrafo tercero incisos de la a) a la j).

Es importante señalar que lo correspondiente al observador electoral será objeto de un estudio bastante amplio en los incisos que integran el Capítulo de la presente investigación

Asimismo, se analiza la figura del observador electoral en los Capítulos Tercero y Quinto, razón por la cual en éste momento solamente hacemos ésta breve referencia.

Cabe precisar que de acuerdo a la legislación en materia electoral, no existe la figura del observador electoral internacional y lo que admite la legislación positiva mexicana es a los denominados visitantes extranjeros (los cuales serán analizados en el siguiente inciso) .

#### **2.4.2.- Visitante Extranjero**

En el mes de marzo de 1994, los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional, así como la autoridad en materia electoral, llegaron a un acuerdo de principio para hacer las reformas que permitieran la presencia de VISITANTES EXTRANJEROS en el proceso electoral del 21 de agosto. El anterior acuerdo político implicó la inclusión en la agenda del período ordinario de sesiones de la Cámara de Diputados en su LV Legislatura (15 de abril de 1994), con el objeto de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

modificar, entre otros al artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En la sesión del 10 mayo de 1994, se presentó en primera lectura de la Cámara de Diputados, el dictamen sobre la iniciativa de Reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se facultaba al Consejo General del Instituto Federal Electoral para invitar y acordar las bases y criterios que habrían de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudían al país, con motivo del proceso electoral.

Siendo aprobada la Iniciativa de reforma al artículo 82 párrafo segundo, del citado Código, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1994. El texto establece la posibilidad de que los ciudadanos de las demás naciones puedan acudir a nuestro país, con carácter de visitantes, a presenciar los comicios de ese año. Su presencia debería ajustarse a las bases y criterios que señaló el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El 12 y 13 de mayo de 1994, la Cámara de Diputados y la de Senadores, respectivamente, aprobaron la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, enviada por los legisladores de los Partidos Políticos siguientes: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. La reforma quedó de la siguiente manera:

“Artículo 82.

1. ....
2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas”. (12)

---

(12) CASTAÑEDA González, Jorge A. Ob. Cit. p. 85.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la descripción anterior, se desprende que la reforma del Poder Legislativo no reconoce plenamente la categoría del observador internacional, sin embargo es indudable que los llamados visitantes extranjeros podrán observar los procesos electorales mexicanos así sea en los términos y condiciones que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Lo importante de la reforma es que la observación internacional de las elecciones pasó a ser una práctica legalmente reconocida en México, si bien a nivel reglamentario y no Constitucional. El texto antes transcrito estuvo vigente para la elección federal de 1997.

El Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 1990, en su edición del año 2000 en el cual se incluyen las reformas que se le han hecho por Decretos publicados los días 17 de julio de 1992; 24 de septiembre de 1993; 18 de mayo y 3 de junio de 1994; 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996; y 23 de enero de 1998, establece en lo relativo a los visitantes extranjeros lo siguiente:

“Artículo 82.-

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:
2. El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas”. (13)

Finalizaremos el presente inciso, mencionando que, si bien es cierto que en México no se ha desarrollado la práctica de recibir misiones de observación electoral de elecciones, sin embargo, dadas las condiciones políticas actuales y el reclamo de la sociedad, es muy probable que tal práctica se desarrolle tal como se empezó a ver a partir de las elecciones de 1994.

---

(13) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa. 7.  
Ed. México. 2000. p.81

## 2.5. - Acuerdos en Materia Electoral

En sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 18 de junio de 1994 y en términos de lo establecido por los artículos 1º. , 6º. , 33., 39., 41 y 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se tomó el ACUERDO para establecer las bases y criterios que normarían la presencia de Visitantes Extranjeros invitados, interesados en el conocimiento de las modalidades del desarrollo y proceso electoral federal, mismo que se publicó el 8 de julio del año de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Ya para la elección federal 1999-2000 se dictaron en el tema materia de la presente Tesis, dos Acuerdos los cuales a continuación se analizan:

1. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que establecen Lineamientos para la Acreditación y Desarrollo de las Actividades de los Ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 1999. Reformado por Acuerdo publicado el 10 de enero del 2000.

En el Acuerdo que se analiza se estableció que en observancia de lo establecido en el artículo 5º. , párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo en la jornada electoral, para ello se debe observar lo siguiente:

- a).- La observación electoral podrá realizarse por los ciudadanos de manera individual, o constituidos como grupos de observadores. La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

b).- Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores en términos de lo dispuesto por la Ley y este Acuerdo, sólo cuando haya obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral.

Asimismo, se acordó que los ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadores electorales durante el proceso electoral federal 1999-2000, deberían solicitar su acreditación ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrito de la Entidad Federativa o Distrito Federal Electoral donde ubique su domicilio. El plazo para que los interesados presentaran las solicitudes de acreditación fue a partir del inicio del proceso electoral federal y hasta el 31 de mayo del año 2000. (14)

Para obtener la acreditación respectiva se debía seguir el siguiente procedimiento: la solicitud se presentó ante el Consejero Presidente del Consejo Local o Distrito donde se ubicaba el domicilio del ciudadano o de la organización, se acompañaban dos fotografías del solicitante, se comprometía a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos a partido u organización política alguna. Debía ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores; no haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales, distritales o municipales de partido político o de agrupación política alguna y no ser o haber sido candidato a puesto de elección popular, en los últimos tres años anteriores a la elección.

Se acordó que los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales y Distritales deberían revisar en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos legales; se notificaba al solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación.

---

(14) Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos Mexicanos que actuarán como Observadores Electorales para el Proceso Electoral 1999-2000. Diario Oficial de la Federación del 29 de septiembre de 1999. p. 8.

Los cursos de capacitación. Preparación e información tenían como objetivo capacitar adecuadamente a los ciudadanos interesados, para el mejor ejercicio de sus derechos en esta materia.

Las acreditaciones que hubieran sido aprobadas por los Consejos Locales y Distritales, serían entregadas a los solicitantes dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del Consejo que correspondía.

Los observadores electorales acreditados tenían el derecho de realizar las actividades de observación de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se llevarán a cabo durante la jornada electoral, incluyendo las sesiones de los órganos electorales. La observación podía realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana. (15)

Los observadores electorales no podrán en forma simultánea actuar como representantes de partido político ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral o ante las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores, ni tampoco como representantes de partido ante Mesas Directivas de Casilla, o generales.

Los observadores electorales podían presentarse el día de la jornada electoral en una o varias casillas, pudiendo observar los siguientes actos: Instalación de la Casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la Casilla; fijación de los resultados de la votación en el exterior de la Casilla; clausura de Casillas; Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y Recepción de escritos de incidencias y protesta. (16)

Los observadores electorales podían presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto o ante los Consejeros Presidentes de los propios Consejos Locales y Distritales, hasta el 31 de agosto del 2000 un informe de sus actividades.

---

(15) Acuerdo para acreditar Observadores Electorales. Ob. Cit. p. 9.

(16) Ibidem. Ob. Cit. p. 10.

El Acuerdo que se analizó fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrado el 17 de diciembre del año 1999, siendo el Consejero Presidente del Consejo General, José Woldemberg Karakowsky. Dicho Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 1999 y reformado por Acuerdo del 10 de enero del 2000.

2.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las Bases y Criterios que habrá de atenderse e informar a los Visitantes Extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal del año 2000. –Este Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero del 2000. Al efecto, contemplaba lo siguiente:

Base Primera.- El Consejo General definió que visitante extranjero, es toda persona física y moral extranjera, interesada en conocer las elecciones federales y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por el propio Consejo.

Base Segunda.- Se manda que el Instituto Federal Electoral hará pública, una convocatoria dirigida a la comunidad internacional, para que las personas interesadas extranjeras en conocer el desarrollo del proceso electoral federal mexicano del año 2000, gestionen su acreditación: La convocatoria se refiere a personalidades extranjeras con prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, o por sus conocimientos y experiencia en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de: Organismos Internacionales; Organizaciones Continentales o Regionales; Organos Legislativos de otros países; Gobiernos de otros países; Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países; Partidos y Organizaciones Políticas de otros países; Instituciones Académicas y de Investigación a nivel superior de otros países; Organismos Extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral; Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político-electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Base Tercera.- Se mandaba que las personas extranjeras interesadas disponían de un plazo que vencía el 21 de junio del año 2000, para dirigir y hacer llegar al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación.

Base Cuarta.- Se establecían los requisitos para que se otorgaran las acreditaciones solicitadas siendo los siguientes: Gozar de prestigio o demostrar conocimiento en actividad político-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos; no perseguir fines de lucro; acreditar la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución; dirigir a la Presidencia del Consejo General una solicitud individual de acreditación y acompañar la documentación requerida a más tardar el 21 de junio del 2000.

Base Quinta.- Mandaba a la Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo General que resolviera dentro de los 30 días naturales siguientes a su presentación, sobre las solicitudes de acreditación. Asimismo se ordenaba establecer el procedimiento para su notificación y distribución.

Base Sexta.- Se facultaba a los visitantes extranjeros para conocer e informarse del desarrollo del proceso electoral federal del año 2000 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.

Base Séptima.- Ordena a los visitantes extranjeros cumplir con las siguientes obligaciones: No intervenir en las actividades de la autoridad electoral, de los Partidos Políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

asuntos políticos del país. Asimismo, cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Base Octava.- El Instituto Federal Electoral realizará programas de orientación informativa a los visitantes extranjeros acreditados; estos serán responsables de cubrir los gastos relativos a su trabajo, estancia y actividades en México.

Base Novena.- El Instituto Federal Electoral, conocerá: del incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Acuerdo y a la legislación federal electoral, por parte de los visitantes extranjeros acreditados. Si hubiere pruebas del incumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral notificará al presunto responsable y le concederá un plazo de cinco días para que presente pruebas que a su interés convenga. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Junta General Ejecutiva aprobará el dictamen y proyecto de resolución correspondiente y lo someterá a la consideración del Consejo General de la siguiente sesión que se celebre. Los Visitantes Extranjeros que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y en la legislación federal electoral, podrán hacerse acreedores a una amonestación o a la cancelación de su acreditación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 1999, y el Consejero Presidente del Consejo General fue José Woldemberg Karakowsky. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de septiembre de 1999. Reformado por Acuerdo publicado el 10 de enero del 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO**  
**LOS OBSERVADORES EN EL PROCESO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

3.1.- Objeto del Derecho Electoral Mexiquense

3.2.- Etapas del Proceso Electoral del Estado  
de México

3.2.1.- Actos preparatorios de la Elección

3.2.1.1.- Acreditación de los  
Observadores  
Electorales

3.2.2.- De la Jornada Electoral

3.2.2.1.- Actividades a Observar

3.2.3.- Actos posteriores a la Elección

3.2.4.- De los Resultados Electorales

3.2.5.- De las Faltas Administrativas y  
de las Sanciones

3.3.- Funciones del Instituto Electoral del  
Estado de México

3.4.- Funciones del Tribunal Electoral  
del Estado de México.

**TESIS CON**  
**FALLA DE ORIGEN**

### 3.1.- Objeto del Derecho Electoral Mexiquense

El Derecho Electoral, es una rama reciente dentro de la ciencia jurídica, en el ámbito académico se inicia a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, este documento reconoció y estableció el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país, ya sea por medio de sus representantes libremente elegidos o directamente. La declaración establece que es voluntad popular el fundamento del poder público, voluntad que debe ser expresada a través de elecciones periódicas con sufragio universal, libre, igual y secreto.

Con relación al tema del Derecho Electoral, el tratadista Javier Orozco Gómez nos dice: "Desde el punto de vista académico, el Derecho Electoral tiene dos acepciones: en un sentido amplio contiene las determinaciones jurídico positivo y consuetudinarias que regulan la elección de los representantes o personas para los cargos públicos; el concepto estricto contiene aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo de participar en la designación de los órganos representativos". (1)

Para el Doctor Francisco Berlín Valenzuela, el Derecho Electoral es: "El conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la Ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas". (2)

---

(1) Orozco Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Editorial Porrúa, 2ª. Ed. México. 1993. p. 195.

(2) Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 1ª. Ed. México. 1980. p. 129.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se define al derecho Electoral en los siguientes términos: "Es una rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares; así como aquellos procesos en los que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de la política nacional, por medio de la iniciativa, el referéndum o el plebiscito según se presente el caso". (3)

Tomando en consideración la opinión de los juristas citados, nosotros entendemos al Derecho Electoral como: el conjunto de normas jurídicas, instituciones, procedimientos que regulan los actos realizados por las autoridades, partidos políticos y ciudadanos tendientes a la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, tanto Federal como Local, así como Municipal, en el ejercicio del sistema democrático reconocido como voluntad constitutiva de la soberanía popular.

Ahora bien, en cuanto al objeto del Derecho Electoral Mexiquense, podemos decir que, tiene como objeto, determinar a los sujetos que intervienen en el correspondiente sufragio; hacerles valer sus derechos así como sus obligaciones que tienen como ciudadanos de México y con Credencial para votar en el Estado de México, así como establecer y regular las instituciones e instancias electorales, además de regular también las relaciones que se deriven de la actividad electoral.

---

(3) TERRAZAS Salgado, Rodolfo. Juicio sobre la protección de los Derechos Políticos. En: El Sistema de Medios de Impugnación. Editorial del Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México. 1997. p. 243.

En suma, el Derecho Electoral del Estado de México, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se llevan a efecto en la Entidad, esto es, para elegir a los Diputados de la Legislatura, al titular del Poder Ejecutivo Local y a los integrantes de los Ayuntamientos.

### 3.2.- Etapas del Proceso Electoral del Estado de México

El tratadista Jesús Alfredo Dosamantes Terán, en su Diccionario de Derecho Electoral define al Proceso Electoral de la siguiente manera: “Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. (4)

Cabe precisar que, la definición legal del proceso electoral que cita el jurista Jesús Alfredo Dosamantes Terán, es la definición que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 173, párrafo 1.

Ahora bien, ubicado el proceso electoral del Estado de México, adoptamos la definición que hace el legislador local en el artículo 138 del Código Electoral vigente para el Estado de México, el cual a la letra manda:

---

(4) DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 2ª Ed. México. 2000. p. 266.

**“ARTÍCULO 138.-** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución particular y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y de los miembros de los ayuntamientos del Estado”. (5)

En este orden de ideas la noción de proceso electoral, que se aplica al Estado de México, hace referencia a una serie de actos jurídicos realizados en una secuencia temporal y espacial que van desde una fase inicial de preparación de la elección, la jornada electoral, los actos posteriores a la elección, los resultados electorales, las faltas administrativas y las sanciones a que se pueden hacer acreedores los participantes de la jornada electoral, y, las funciones del Instituto Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral de la misma Entidad. Todos y cada uno de dichos actos serán analizados en los siguientes incisos.

### **3.2.1.- Actos preparatorios de la Elección**

Consisten en la actualización y depuración del padrón electoral, así como la elaboración de la lista nominal de electores con los ciudadanos a quienes se ha entregado su credencial para votar, son imprescindibles

---

(5) Código Electoral del Estado de México. Editado por el Instituto Electoral del Estado de México. 2ª Ed. Toluca de Lerdo, Estado de México. 2000. p.163.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para la realización de cualquier proceso electoral, ya que son los instrumentos que permiten el ejercicio del derecho al sufragio y, por tanto, deben reunir los atributos de confiabilidad y veracidad para contribuir con ella a garantizar la limpieza, transparencia, certidumbre en el desarrollo del proceso electoral y en sus resultados.

El responsable de organizar las elecciones locales es el Instituto Electoral del Estado de México, en consecuencia este organismo debe velar porque:

- a).- Los ciudadanos de la Entidad se registren en el padrón electoral;
- b).- Se actualicen, en el padrón electoral los movimientos de: cambio de domicilio, reposición de credencial por extravío o deterioro grave, corrección de datos e inscripciones, incluyendo las de aquellos que cumplan la mayoría de edad el día de la elección, defunciones, pérdida de la nacionalidad o suspensión de derechos ciudadanos por resolución judicial;
- c).- Se exhiba la lista nominal de electores para su revisión y entrega a los órganos competentes; y
- d).- Se depure el padrón electoral mediante la detección de duplicados a través de un análisis de homonimias.

Los actos preparatorios de la elección se inician con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebra el 27 de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. En el desarrollo de esta etapa es necesario tomar en cuenta una serie de elementos cuya realización puntual es requisito indispensable para la ejecución de los actos posteriores. Entre las que cabe citar:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**La organización Electoral.-** Se refiere a la integración y funcionamiento de los órganos Distritales y Municipales; así como de los aspectos operativos de los comicios. En este sentido durante los meses de enero y febrero se llevó a cabo la integración e instalación de las 45 Juntas Distritales y las 122 Juntas Municipales, así como de los Consejos correspondientes, los cuales son órganos de carácter temporal, que sólo funcionan durante el año de las elecciones.

Dentro de las actividades importantes de esta etapa se encuentra el diseño e impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizan durante el proceso electoral.

**La Capacitación Electoral.-** Es una función primordial del Instituto Electoral del Estado de México, se realiza a través de la Dirección de Capacitación y se capacita a: los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales, así como a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios electorales en las Mesas Directivas de Casilla, de la capacitación a los aspirantes a vocales por medio por del Curso de Servicio Electoral Profesional y de la difusión de educación cívica y la promoción de la cultura política-democrática, para promover entre los ciudadanos el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones electorales.

Es importante señalar que, la capacitación impartida por el Instituto Electoral del Estado de México se llevó a cabo, básicamente, mediante dos formas interpersonales en Centros de Capacitación y en el domicilio de los ciudadanos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.1.1. - Acreditación de los Observadores Electorales

En el Estado de México, por primera vez, apareció regulada la observación en el Código Electoral de la Entidad y se puso en práctica en los Procesos Electorales de 1996 para elegir Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos. Así, pues se estableció como derecho de los ciudadanos, participar individual o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como Observadores Electorales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por Acuerdo número 11, fijó los lineamientos para la acreditación de los Observadores Electorales. En ellos, quedaron establecidos los requisitos para poder obtener los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedaron sujetos en el ejercicio de la correspondiente Observación Electoral.

El Instituto Electoral del Estado de México, mediante Convocatoria pública invito a los ciudadanos mexicanos para que participaran como Observadores Electorales. La Convocatoria se publicó en la Prensa Nacional y Local y se elaboraron 12,000 carteles que fueron colocados y distribuidos en los lugares públicos de mayor circulación de todo el territorio del Estado de México. Con el mismo propósito se elaboraron 28,200 trípticos con la información necesaria para la ciudadanía. (6)

---

(6) FARRERA Paniagua, María Luisa. Memoria de los Procesos Electorales de 1996 del Estado de México. Editada por el Instituto Electoral del Estado de México. 1ª Ed. Toluca de Lerdo, Estado de México. 1997. p. 156.

Como resultado de la promoción de la Observación Electoral, se acreditaron 1,012 ciudadanos que cumplieron con sus actividades, tanto en las etapas de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales, como en la Jornada Electoral del día 10 de noviembre de 1996.

El número de Observadores Electorales por organización a la que pertenecen y por el lugar de donde provinieron es el siguiente:

ORGANIZACIÓN	NÚMERO DE SOLICITUDES
Comisión Mexicana de Derechos Humanos	12
Asociación Nacional Cívico Femenina	24
Comisión Estatal de Acción Política del SNTE	14
Juventudes de la ONU	17
Mujeres en Acción por México	609
COPARMEX	13
Ciudadanos Individuales	123

ESTADO	NÚMERO DE SOLICITUDES
Chiapas	6
D.F.	213
Guanajuato	18
Guerrero	14
Hidalgo	12
México	678
Morelos	47
Nayarit	9
Puebla	3

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tamaulipas	5
Tlaxcala	4
Veracruz	1
Yucatán	1
Zacatecas	1

Total: 1012 (7)

Es importante señalar que, previa a la acreditación, el Instituto Electoral del Estado de México otorgó a los solicitantes cursos de información electoral en los que los instructores del Instituto dieron a conocer los objetivos, las normas y procedimientos que regulan la actuación de los Observadores Electorales, con lo cual quedaron capacitados y con pleno conocimiento y claridad del ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

Durante los actos preparatorios de la elección, los Observadores Electorales debidamente acreditados tuvieron derecho a participar en:

- a). - Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- b). - Procedimiento de registro de candidatos a diputados y Ayuntamientos;
- c). - Campañas electorales;
- d).- Procedimientos de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casillas;
- e). - Registro de representantes de los Partidos Políticos; y
- f). - Documentación y materiales electorales.

---

(17) FARRERA Paniagua, María Luisa. Ob. Cit. p. 156.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.2. - De la Jornada Electoral

La etapa de la Jornada Electoral, segunda fase del proceso electoral en el Estado de México, se divide en: la instalación y apertura de las casillas, la votación misma, el escrutinio y cómputo en la casilla, la clausura, y la remisión del expediente o paquete electoral.

La Jornada Electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral, en ella, todos los actos realizados durante la etapa preparatoria adquieren plena significación precisamente en el momento en que se manifiesta en las urnas la voluntad soberana de los ciudadanos mexiquenses con derecho al sufragio.

En términos de tiempo, la Jornada Electoral se reduce al plazo, generalmente de unas cuantas horas, en el que se recibe la votación ciudadana en las casillas establecidas, y se hace el cómputo correspondiente. Los actores fundamentales de esta etapa del proceso electoral son los ciudadanos, tanto porque integran las Mesas Directivas de Casilla, como son los que acuden a las urnas a ejercer el derecho al sufragio.

El día de las elecciones a las 8:00 horas, en el lugar destinado para ello, los ciudadanos designados propietarios para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Escrutadores de la Mesa Directiva de Casilla, instalarán la misma en presencia de los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, y de los Observadores Electorales que concocurrán. Antes de la instalación, los funcionarios de las Mesas de Casilla deberán presentarse ante el Presidente de la misma con el nombramiento que por escrito les

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entregará el Consejo Distrital. Concluida la acreditación, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla, procederán a verificar que el material electoral está completo. A continuación el Secretario procederá a contar las boletas recibidas, verificando el folio.

El Presidente armará las urnas, mostrará a los representantes de los partidos políticos, Observadores Electorales y electores presentes que se encuentran vacías y las colocará en un lugar visible. No se permitirá el acceso a la casilla a personas privadas de sus facultades mentales, bajo el influjo de enervantes, embozadas (con el rostro cubierto) o armadas, o bien que porten o realicen propaganda a favor de algún candidato o partido político alguno. (Artículo 217 del Código Electoral del Estado de México). (8)

La recepción de la votación es la fase de la Jornada Electoral en la que los ciudadanos se presentan en la casilla a emitir su voto. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, mostrando su Credencial para votar con fotografía al Presidente de la misma. El Presidente entregará al elector las boletas de las elecciones y pueda dirigirse hacia el cancel, votar en secreto y con absoluta libertad. Los electores que no sepan leer o se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que los acompañe.

La votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor, como la alteración del orden o la existencia de circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del voto, violen el secreto del mismo o atenten contra la seguridad personal de los electores, de los

representantes de los partidos políticos o bien de los funcionarios de la Mesa de Casilla. Como se observa sólo por causas de fuerza mayor ya citadas se podrá suspender la votación, pero se presume que todos los funcionarios de casilla como representantes de partido y Observadores Electorales conocen el Código Electoral del Estado de México; y sabrán a que se pueden enfrentar si provocan alguna conducta de cualquier naturaleza que impida su curso normal el derecho del sufragio.

Las personas que tienen acceso a las casillas son:

- I. Los electores que hayan sido admitidos por el Presidente en los términos que fija el Código respectivo;
- II. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados e identificados por el Presidente quien cotejará que el nombramiento que le exhiban corresponda a quien lo presente;
- III. Los notarios públicos y los jueces que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la integración de la Mesa Directiva, la instalación de la Casilla y, en general, con el desarrollo de la votación, siempre y cuando se hayan identificado ante el Presidente de la Mesa Directiva y precisado la índole de la diligencia a realizar, misma que en ningún caso podrá oponerse al secreto del voto;
- IV. Funcionarios del Instituto que fueren llamados por el Presidente de la Mesa Directiva; y
- V. Los Observadores Electorales debidamente acreditados previa identificación. (9)

---

(9) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 198.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La votación se cerrará a las 18:00 horas; la casilla podrá cerrarse antes de la hora señalada, únicamente cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados hayan votado. El Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los lineamientos previstos.

Acto seguido, el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la Jornada Electoral, la cual deberá ser firmada por los funcionarios representantes. En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de la votación contendrá la hora del cierre y la causa por la que, si es el caso, se cerró antes o después de las 18:00 horas. (10)

El escrutinio y cómputo de la casilla, es el procedimiento mediante el cual los integrantes de cada una de las Mesas Directivas de Casilla determinan el número de electores que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, el número de votos nulos (se entiende por voto nulo aquél en el que el elector no marcó un solo círculo o cuadro en el que se encuentra el emblema de un partido político o el nombre de un candidato) y el número de boletas sobrantes e inutilizadas de cada elección (se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la Mesa Directiva de Casilla no fueron utilizadas por los electores).

---

(10) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 201.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este acto también estarán presentes los representantes de los partidos políticos y Observadores Electorales debidamente acreditados. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. (11)

En la etapa de integración de expedientes de casilla, se introducirán en sobres por separado las boletas que fueron inutilizadas y que deberán contener el talón foliado, los votos validos y los votos nulos, y la lista nominal de electores en tránsito. En la envoltura del paquete que se forma, firmarán los integrantes de las Mesas de Casilla y los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo, y con el fin de garantizar la inviolabilidad de dicha documentación, para ser entregada al Consejo Electoral respectivo, y dar por cumplida la responsabilidad del personal que tuvo a su cargo la casilla.

El Presidente fijará en un lugar visible del exterior de la casilla un aviso con los resultados de cada una de las elecciones. Este aviso deberá ser firmado por el Presidente y por los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo, pudiendo estar presentes los Observadores Electorales. Concluido lo anterior el Secretario levantará constancia de la hora de la clausura de la casilla y del nombre de los funcionarios y representantes de los partidos políticos que harán la entrega del paquete electoral, la Constancia será firmada por los funcionarios de casilla y por los representantes de partido que deseen hacerlo.

---

(11) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 204.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.2.1. - Actividades a Observar

Algo muy importante para quien pretenda ser acreditado como Observador Electoral es, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar, así como manifestar expresamente que su actuación se sujetará a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Los ciudadanos acreditados como Observadores Electorales podrán vigilar el desarrollo de las actividades del proceso electoral tales como: los actos de preparación y los que corresponden a la Jornada Electoral.

Durante el día de la Jornada electoral. Podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el Local de los Consejos Distritales o Municipales correspondientes pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales Electorales; y
7. Recepción de escritos protesta. (Artículo 12 del Código Electoral del Estado de México). (12)

---

(12) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 84.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los Observadores Electorales en lo particular, o a través de sus agrupaciones, podrán presentar, ante el Consejo General y la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral hasta el 5 de julio del año en curso. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Si derivado de los informes de las agrupaciones de Observadores, se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente (Artículo 13 del Código Electoral para el Estado de México).

El Observador Electoral se debe abstener de hacer lo siguiente:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de un partido, coalición o candidato alguno;
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación, o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

4. Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral entre los electores que se presenten a emitir su voto; y
5. Declarar el triunfo de partido político, coalición o candidato alguno (Artículo 12 del Código Electoral del Estado de México). (13)

Tal es la situación que guarda el Observador Electoral que se encuentra debidamente acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México, esto es, en cuanto a la observación durante la denominada Jornada Electoral.

### 3.2.3.- Actos posteriores a la Elección

El Presidente de la Mesa Directiva de Casilla entregará al Consejo Electoral correspondiente el paquete electoral inmediatamente, si la casilla esta ubicada en la cabecera del Distrito Electoral. Tratándose de la elección de Gobernador o Diputados. Se darán 12 horas si la casilla es urbana, es decir que se encuentre fuera de la cabecera del Distrito, 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

---

(13) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 13.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tratándose de la elección de ayuntamientos, inmediatamente en caso de casillas ubicadas en la cabecera municipal, hasta 6 horas en casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera municipal y hasta 12 horas en caso de casillas rurales.

Los Consejos Distritales o Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea. Dichos Consejos podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos que así lo deseen.

Los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital o Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos. (Artículo 244 del Código Electoral del Estado de México). (14)

---

(14) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 207.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.2.4. - De los Resultados Electorales

La etapa de los resultados de las elecciones se inicia con la recepción de la documentación y los expedientes electorales por los Consejos Distritales o Municipales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Por ello, la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales y municipales se hará conforme a un procedimiento estipulado en el Código Electoral del Estado de México y de la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que el propio Código señala.

Los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales. Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan. (Artículo 252 del Código Electoral del Estado de México) . (15)

---

(15) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 211.



Para entender lo relativo a los cómputos en los Consejos Distritales, en primer lugar debemos entender por cómputo distrital de una elección a la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los Distritos Electorales. Los cómputos distritales para las elecciones de Diputados y de Gobernador, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión. Los Consejos Distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de que se trate, el miércoles siguiente a la fecha de la votación.

Respecto al cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, es la suma que realiza el Consejo General del Instituto de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida en dicha elección por cada partido político.

El Consejo General, el domingo siguiente al de la Jornada Electoral y una vez realizados los cómputos de la elección de Diputados de mayoría relativa por los Consejos Distritales, procederá a realizar el cómputo de la votación para las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional. El Consejo General hará la asignación de Diputados de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Código Electoral del Estado de México. En todo caso la asignación deberá realizarse a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. El Presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las Constancias de asignación proporcional, informando de ellas a la Oficialía Mayor de la Legislatura.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con relación a los cómputos Municipales, los Consejos Municipales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección de los ayuntamientos, el miércoles siguiente al de la realización de la misma. Los Consejos Municipales, en un plazo no mayor de 72 horas después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General del Instituto un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el proceso electoral y sobre las reclamaciones y recursos interpuestos, con una copia del acta del cómputo municipal.

Una vez resueltos en definitiva por el Tribunal los juicios de inconformidad que hubieren sido interpuestos en contra de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento, y en todo caso a más tardar el día 20 de julio del año de la elección, los Consejos Municipales celebrarán reunión para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndico de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos. (Artículo 274) . (16)

El Consejo Municipal procederá, primero, a realizar los cálculos que se deriven de las resoluciones de nulidad de casillas para la elección de ayuntamientos emitidas por el Tribunal y obtendrá los resultados definitivos de votación para cada partido político.

---

(16) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 222.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con relación a la etapa de calificación de la elección para Gobernador, cabe señalar que esta se inicia al erigirse la Legislatura en Colegio Electoral y concluye cuando ésta emite la declaración correspondiente.

Para ello, la Legislatura al recibir los expedientes de la elección de Gobernador, hará el cómputo de los votos emitidos, calificará la validez de los mismos y declarará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

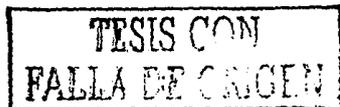
La Legislatura erigida en Colegio Electoral, al calificar las elecciones deberá tomar en cuenta las resoluciones del Tribunal que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

En todos los casos, la Legislatura expedirá el Decreto correspondiente con la Declaratoria de Gobernador electo, en su caso, con la de nulidad, que remitirá para su publicación en la Gaceta de Gobierno. (Artículo 283 del Código Electoral del Estado México). (17)

Después de haber analizado de una manera muy general lo que al proceso electoral en el Estado de México se refiere, y de una manera muy especial en lo que a la Observación Electoral en la etapa de preparación del proceso electoral y en la etapa denominada Jornada Electoral. En el siguiente inciso haremos referencia a las faltas administrativas y sanciones.

---

(17) Código Electoral del Estado de México. Obr. Cit. p. 226.



Con relación a la etapa de calificación de la elección para Gobernador, cabe señalar que esta se inicia al erigirse la Legislatura en Colegio Electoral y concluye cuando ésta emite la declaración correspondiente.

Para ello, la Legislatura al recibir los expedientes de la elección de Gobernador, hará el cómputo de los votos emitidos, calificará la validez de los mismos y declarará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

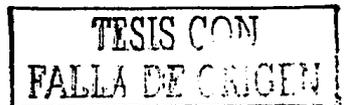
La Legislatura erigida en Colegio Electoral, al calificar las elecciones deberá tomar en cuenta las resoluciones del Tribunal que declaren la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas.

En todos los casos, la Legislatura expedirá el Decreto correspondiente con la Declaratoria de Gobernador electo, en su caso, con la de nulidad, que remitirá para su publicación en la Gaceta de Gobierno. (Artículo 283 del Código Electoral del Estado México). (17)

Después de haber analizado de una manera muy general lo que al proceso electoral en el Estado de México se refiere, y de una manera muy especial en lo que a la Observación Electoral en la etapa de preparación del proceso electoral y en la etapa denominada Jornada Electoral. En el siguiente inciso haremos referencia a las faltas administrativas y sanciones.

---

(17) Código Electoral del Estado de México. Obr. Cit. p. 226.



### 3.2.5. - De las Faltas Administrativas y de las Sanciones

Durante el desarrollo del proceso electoral, es posible que quienes participen en él incurran en infracciones y violaciones a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

Cuando se realiza alguna conducta que infrinja determinada disposición del Código de la materia, esta es sancionada con multa, suspensión o cancelación del registro a partidos políticos; reducción o supresión total de la entrega de ministraciones de financiamiento a partidos políticos; amonestación; destitución del cargo a funcionarios electorales; cancelación de registro a Observadores Electorales y, en el caso, de que aquellos que cometen infracciones estén fuera de la jurisdicción del Instituto Electoral del Estado de México, el Consejo General informará a quien corresponda sobre la infracción, para que la autoridad competente (Secretaría de Gobernación, Gobierno Estatal o Autoridades Municipales), aplique la sanción correspondiente. A manera de ejemplo se presentan dos casos.

1. SUJETOS QUE PUEDEN INCURRIR EN INFRACCIONES.- Caso de Ministro de culto religioso, iglesia o agrupaciones de cualquier religión o secta.

ACCIÓN CONSIDERADA COMO INFRACCIÓN.- Que por cualquier medio o en cualquier lugar, induzca al electorado a votar a favor o en contra de un determinado partido político, fomente la abstención o ejerza presión sobre el electorado, así como que realice aportaciones económicas a un partido político o candidato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INFRACCIÓN.-** El Instituto Electoral del Estado de México.

**ACCIÓN QUE SE EJERCITA COMO SOLUCIÓN.-** El Consejero Presidente del Consejo General informará a la Secretaría de Gobernación, presentando pruebas fehacientes del caso.

**SANCIÓN.-** El Código Penal para el Estado de México, establece que a los que cometan este delito se les impondrán de doscientos a setecientos días multa. (18)

**2. SUJETOS QUE PUEDEN INCURRIR EN INFRACCIONES.-**  
Caso de los Observadores Electorales.

**ACCIÓN CONSIDERADA COMO INFRACCIÓN.-** Que no cumplan con las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México

**AUTORIDAD QUE CONOCE DE LA INFRACCIÓN.-** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**ACCIÓN QUE SE EJERCITA COMO SOLUCIÓN.-** Cancelar el registro de los Observadores Electorales, sin perjuicio de la imposición de otras sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México y la Legislación Penal.

---

(18) Código Penal para el Estado de México. Editorial Sista. Con las disposiciones conocidas hasta mayo del 2001. 4ª. Ed. México. 2001. p. 120.

### **3.3. - Funciones del Instituto Electoral del Estado de México**

Por mandato de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios denominado Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. (19)

La autonomía conferida al Instituto, es la garantía de que la autoridad electoral estará sujeta a lo dispuesto por las leyes, sin que ninguna otra autoridad pública o corporación privada pueda interferir o influir en sus decisiones.

Ahora bien, en cuanto a las funciones del Instituto Electoral del Estado, estas se expresan en el artículo 81 del Código Electoral en cita:

“ARTICULO 81.- Son fines del Instituto:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II.- Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

---

(19) Constitución Política del Estado de México. Editada por el Partido Revolucionario Institucional. 2ª Ed. Toluca de Lerdo, Estado de México. 2001. p. 8.

IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos;

V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y

VI.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática". (20)

Es importante señalar que, el Instituto Electoral del Estado de México, ejerce sus atribuciones en toda la Entidad a través de los órganos centrales, cuya sede está en la ciudad de Toluca, y órganos desconcentrados, ubicados en cada una de las cabeceras municipales; así como, en cada uno de los 45 Distritos Electorales en que se divide el territorio local por los efectos electorales. Los órganos centrales son:

1. El Consejo General;
2. La Junta general; y
3. La Dirección general.

1.- El consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política-democrática, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. Se integra con: un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales; un representante de cada uno de los Partidos Políticos y coaliciones con registro, con derecho a voz sin voto; y el Director General del Instituto Electoral.

2.- La Junta General.- Es presidida por el Consejero Presidente y cuenta con la participación del Secretario General, Dirección General, en calidad de Dirección Ejecutiva, Direcciones de Organización, Capacitación, Partidos Políticos y Administración.

3.- La Dirección General.- Conforme al artículo 100 del Código Electoral para el Estado de México, el Director General será integrante de la Junta General, siendo el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General misma, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado. (21)

El Instituto Electoral del Estado de México, también cuenta con órganos desconcentrados los cuales son temporales y en el proceso electoral ordinario del año 2000 funcionaron en los 45 Distritos Electorales y 122 Municipios de la Entidad, siendo los siguientes:

1. Consejos Distritales;
2. Juntas Distritales;
3. Consejos Municipales;
4. Juntas Municipales;
5. Mesas Directivas de Casilla.

Tales son a grandes rasgos las funciones del Instituto Electoral del Estado de México y los órganos que lo integran.

---

(21) Código Electoral del Estado de México, Ob. Cit. p. 137.

### 3.4. - Funciones del Tribunal Electoral del Estado de México

Héctor Ximénez González, Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, define al Tribunal Electoral del Estado de México como: "La máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, siendo competente para conocer y resolver los recursos que se interpogan y está facultado para imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral". (22)

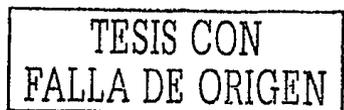
Por su parte, el tratadista Jaime Vázquez Castillo al hacer comentarios sobre la Reforma Electoral del Estado de México, expresa que: "A fin de dirimir las controversias que se susciten en esta materia se creó el Tribunal Electoral del Estado, compuesto por 5 Magistrados electos por el voto de las dos terceras partes de la Legislatura, de entre 14 propuestas de profesionales del derecho que formula el Tribunal superior de Justicia. Vale la pena mencionar que el nombramiento de los 5 Magistrados fue aprobada por unanimidad de votos de los Diputados. El Tribunal Electoral conocerá de los recursos de apelación e inconformidad". (23)

Ahora bien, por lo que hace a las funciones o atribuciones del Tribunal Electoral del Estado de México, observamos que el Legislador Local, lo trata en el artículo 289 del Código en consulta que a la letra dice:

---

(22) XIMENEZ González, Héctor. Legislación Electoral Mexiquense 1824-1996. En: Revista del IAPEM. No.30. abril-junio de 1996. p. 26.

(23) VAZQUEZ Castillo, Jaime. La Reforma Electoral del Estado de México. En: Revista del IAPEM. No.30. abril-junio de 1996. p. 61.



**"ARTICULO 289. - Corresponden al Pleno del Tribunal las siguientes atribuciones:**

**I.- Resolver durante los procesos electorales ordinarios, los medios de impugnación de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan durante los procesos electorales, así como los que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General del Instituto;**

**II.- Resolver los recursos de apelación que se interpongan, en los términos de este Código, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios;**

**III.- Resolver los medios de impugnación, de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan en los procesos extraordinarios;**

**IV.- Desechar, sobreseer, tener por no interpuestos o por no presentados, cuando proceda, los medios de impugnación, los escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;**

**V.- Calificar y resolver sobre las excusas que presenten los Magistrados;**

**VI.- Designar y remover a los secretarios sustanciadores, secretarios proyectistas y al Secretario General de Acuerdos del Tribunal, a propuesta del Presidente del mismo;**

**VII.- Determinar la fecha y hora de las sesiones públicas;**

**VIII.- Elegir de entre sus miembros, al que fungirá como Presidente del Tribunal;**

**IX.- Aprobar el Proyecto de Egresos del Tribunal;**

**X.- Autorizar la celebración de convenios de colaboración con otros Tribunales, instituciones y autoridades, para el mejor desempeño del Tribunal;**

**XI.- Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Título Tercero del Libro Sexto de este Código;**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

XII.- Expedir y modificar el Reglamento Interno del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XIII.- Establecer la Jurisprudencia del Tribunal; y

XIV.- Las demás que le otorga este Código". (24)

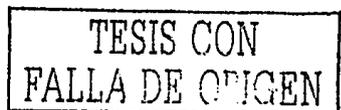
Del análisis del artículo transcrito se infiere que al lado del Instituto Electoral del Estado de México (Institución creada para organizar las elecciones en la Entidad), se creó también el Tribunal Electoral del Estado de México, entre sus principales atribuciones se hallan: resolver los medios de impugnación de apelación, de inconformidad y, en su caso, los de revisión que se interpongan durante los procesos electorales.

Es importante señalar que el Tribunal Electoral del Estado de México, funcionará siempre en Pleno y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos.

El Tribunal Electoral del Estado de México, tiene la característica de ser el órgano público autónomo, que en términos de la Constitución Política de la Entidad constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; y, contra sus resoluciones no procederá recurso alguno.

---

(24) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 230.



**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL**  
**FEDERAL Y LA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**4.1. - El Código Federal de Instituciones  
y Procedimientos Electorales**

**4.1.1. - Observador Electoral  
Federal**

**4.1.2.- Visitante Extranjero**

**4.2. - Código Electoral del Estado  
de México**

**4.2.1. - Observador Electoral**

**4.2.2. - Visitante Extranjero**

**4.3. - Diferencias entre el Observador  
Electoral Federal y el  
Observador Electoral  
del Estado de México**

**4.4.- Semejanzas entre el Observador  
Electoral Federal y el  
Observador Electoral  
del Estado de México**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

#### **4.1. - El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de agosto de 1990, el texto se analiza con las reformas que se le han hecho por Decretos publicados los días 17 de julio de 1992, 24 de septiembre y 23 de diciembre de 1993; 18 de mayo y 3 de junio de 1994; 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996; y 23 de enero de 1998, establece lo correspondiente al tema del observador electoral en el artículo 5º, párrafo 3, incisos de la a) a la j) .

Con fundamento en el artículo 5º , párrafo 3, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ante la importancia que revisten las actividades de observación electoral federal para coadyuvar a la transparencia y confiabilidad del proceso electoral, así como con el propósito de asegurar que las actividades realizadas por los observadores, respondan de manera cabal a los principios de imparcialidad, objetividad, profesionalismo, certeza y credibilidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral acordó promover la constitución de un Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000.

En ese sentido, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó de manera formal al Gobierno Federal, la colaboración y apoyo en la ministración de recursos públicos con el fin de constituir un Fondo de Apoyo para la Observación Electoral.

Al respecto, el 8 de marzo de 2000, se firmó el Convenio de Colaboración en Materia de Observación Electoral entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Federal Electoral y por medio del cual el Ejecutivo Federal tuvo a bien aportar al Instituto Federal Electoral, recursos económicos por la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos) con el propósito de crear el Fondo de Apoyo a la Observación electoral 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cabe precisar que lo correspondiente al Observador Electoral Federal será analizado en el siguiente inciso.

#### **4.1.1. - Observador Electoral Federal**

Lo relativo al Observador Electoral Federal se encuentra establecido en el artículo 5, párrafo 3, incisos de la a) a la j), del vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandando lo siguiente:

Que solamente los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, cumpliendo lo siguiente:

- Necesitan acreditarse oportunamente ante la autoridad electoral, para poder participar.
- Los ciudadanos que pretendan participar como observadores, en su escrito de solicitud señalarán sus datos de identificación personal, fotocopia de su credencial para votar, y su compromiso a conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y no estar vinculado a partido u organización política.
- Su solicitud podrá presentarla personalmente o por medio de la organización a que pertenezca; esto será, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según sea el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios Consejos, para su celebración, en la siguiente sesión que celebren. La resolución emitida se notificará a los solicitantes. El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas.

ESTA TESIS TESIS CON  
DE LA FAMILIA DE ORIGEN

- Solamente se acreditará como observador electoral federal a quien cumpla además con los siguientes requisitos: Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber sido miembro de dirigencias, estatales, municipales de organización o de partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que imparta el Instituto Federal Electoral o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos que dicten las autoridades correspondientes del Instituto.
- Los observadores electorales federales se abstendrán de: Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno; ofender, difamar o calumniar a las instituciones electorales, partidos políticos o candidatos; y hacer declaraciones del triunfo de partido político o candidato alguno.
- La Observación podrá hacerse en cualquier ámbito de la República Mexicana.
- Los Observadores Electorales podrán solicitar ante la Junta Local que corresponda, la información electoral que requieran, y ésta será proporcionada siempre que no sea confidencial.
- En la capacitación que las Juntas Distritales Electorales Ejecutivas impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe explicarse la presencia de los observadores electorales, así como sus derechos y obligaciones en su actuación.
- Los Observadores Electorales Federales podrán presentarse el día de la jornada electoral con su acreditación en una o varias casillas, así como en el Local del Consejo Distrital correspondiente y podrá observar los siguientes actos: Instalación de la casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de los resultados

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de la votación en el exterior de la casilla; clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; recepción de escritos de incidencias y protesta.

- Los Observadores Electorales Federales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en el término que señale el Consejo General.

Ahora bien, conforme al párrafo 4, del artículo 5º, del ordenamiento electoral que se analiza: las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presente el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tales son a grandes rasgos, algunos puntos considerados más importantes acerca del Observador Electoral Federal, a continuación se analizará lo correspondiente a la figura del Visitante Extranjero.

#### **4.1.2. - Visitante Extranjero**

Como parte de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIFE) adoptadas el 18 de mayo de 1994, se adicionó un segundo párrafo al artículo 82 de dicha legislación electoral, por el cual se faculta al Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) para que en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, decida la pertinencia y, en su caso, acuerde las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros, que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tomando en consideración lo anterior, el máximo órgano de dirección de este Instituto aprobó por primera ocasión, en su sesión del 18 de junio de 1994, el Acuerdo para establecer las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros invitados, interesados en el conocimiento de las modalidades del desarrollo de la jornada electoral. Con base en el Acuerdo antes referido, un total de 943 visitantes extranjeros fueron acreditados por el Instituto Federal Electoral para presenciar dicho proceso electoral, nacionales de 34 distintos países.

Los artículos relativos y aplicables a los visitantes extranjeros son los que a continuación se transcriben:

“ARTICULO 82. ....

1.- .....

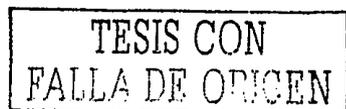
2.- El Consejo General, en ocasión de la celebración de los procesos electorales federales, podrán invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas”.

“ARTICULO 267.-

1.- El Instituto Federal Electoral, al conocer de infracciones en que incurran los extranjeros que por cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la Ley.

---

(1) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa. 7ª. Ed. México. 2000. p. 81.



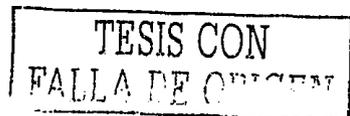
2. -En el caso de que los mismos se encuentren fuera del territorio nacional, procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que hubiere lugar". (2)

Asimismo, es aplicable a los Visitantes Extranjeros, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios que habrá de atenderse e informar a los Visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal del año 2000. Este Acuerdo fue publicado el día 10 de enero del año 2000. Al efecto, contemplaba lo siguiente:

- Se define al Visitante Extranjero como: toda persona física o moral extranjera, interesada en conocer las elecciones federales, debidamente acreditada para tal efecto por el Consejo General.
- El Instituto Federal Electoral mandará publicar una Convocatoria dirigida a la comunidad internacional para que las personas extranjeras interesadas en conocer el proceso electoral federal del año 2000, gestionen su acreditación. Serán personalidades con prestigio y reconocimiento por su retribución a la paz o defensa de los derechos humanos, así como a representantes de Organismos Internacionales, Organizaciones Continentales o Regionales; Órganos Legislativos de otros países; etcétera.
- El término para hacer llegar al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral la solicitud de acreditación, vencía el 21 de junio del 2000.

---

(2) Código Federal de Instituciones... Ob. Cit. p. 197.



-Los requisitos para obtener la acreditación eran: Tener prestigio o conocimiento en materia político-electoral o en la protección de los derechos humanos; no perseguir fines de lucro.

-En 30 días hábiles se debía resolver acerca de la solicitud de acreditación.

-Los visitantes extranjeros tenían la facultad para conocer e informarse del desarrollo del proceso electoral federal del año 2000 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.

-Los visitantes extranjeros debían cumplir las siguientes obligaciones: no intervenir en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y de los demás asuntos políticos del país.

-El Instituto Federal Electoral daría orientación a los visitantes extranjeros; éstos cubrirían los gastos de su traslado, estancia y actividades en México. Este Instituto conocería del incumplimiento de las obligaciones establecidas, por parte de los visitantes extranjeros acreditados. Si hubiere pruebas del incumplimiento, se notificaba al presunto responsable y se le concedían cinco días para que presentare sus pruebas; dentro de diez días, la Junta General ejecutiva resolvía y sometía dicho acto a la consideración del Consejo general.

En suma, tales son entre otras, las disposiciones sobre la figura del Visitante Extranjero que acudió a las elecciones federales del año 2000.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.2. - Código Electoral del Estado de México

El Código Electoral del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno el 2 de marzo de 1996 bajo el Decreto número 134, es la sexta ley, después de 1917 que regula los procesos electorales en la Entidad, cuyas novedades y avances pueden advertirse mejor a la luz de la secuencia y evolución de las Instituciones Electorales desarrolladas por las anteriores leyes.

Este Código desarrolla en 360 artículos, no sólo los principios, instituciones, órganos, procedimientos, reglas, fórmulas y medios de impugnación, conforme a los que se han desarrollado los procesos para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura Local y de Ayuntamientos desde 1917 hasta 1993, sino también los cambios sustantivos y procedimentales que gradualmente se han incorporado a la legislación electoral federal dentro del objetivo nacional de la Reforma Política para fortalecer la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, en las que deben descansar los procesos electorales. El Código Electoral en estudio regula las siguientes materias:

- Disposiciones preliminares.
- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Elecciones de Gobernador, de los integrantes de la Legislatura y de los Ayuntamientos. Requisitos de elegibilidad. Sistemas Electorales. Representación proporcional para la integración de la Legislatura. Representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Disposiciones complementarias.
- Partidos Políticos: Generalidades, constitución, registro, derechos y obligaciones. Prerrogativas, acceso a medios de comunicación, coaliciones y fusiones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Instituto Electoral del Estado: Disposiciones generales, órganos centrales, integración del Consejo General, atribuciones del Consejo General, Presidente y Secretario del Consejo General, Director General y Secretario General del Instituto. Direcciones.
- Órganos Desconcentrados: Órganos de los Distritos Electorales, órganos de los municipios, Mesas Directivas de Casilla, Disposiciones generales, remoción de consejeros y presidentes de consejos.
- Proceso Electoral: Disposiciones preliminares; actos preparatorios de la elección, procedimiento de registro de candidatos, campañas electorales, procedimientos para la integración y ubicación de las Mesas Directivas de Casillas, registro de representantes, documentación y material electoral.
- Jornada Electoral: Instalación y apertura de casillas, votación, escrutinio y cómputo en la casilla, clausura de la casilla y remisión del expediente, disposiciones complementarias.
- Actos posteriores a la elección y resultados electorales: Disposiciones preliminares, información preliminar de los resultados.
- Resultados Electorales: Cómputo de los Consejos Distritales, cómputo y asignación de diputados de representación proporcional, cómputos municipales, asignación de miembros de ayuntamientos de representación proporcional, calificación de la elección de Gobernador.
- Tribunal Electoral: Disposiciones preliminares, integración del Tribunal, organización y funcionamiento.
- Contencioso Electoral: Nulidades, medios de impugnación, legitimidad y personería, plazos y términos, notificaciones, partes, reglas de procedimiento para la tramitación de recursos, improcedencia y sobreseimiento, acumulación, pruebas, resoluciones y procedimientos especiales.
- Infracciones y sanciones administrativas, imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que, el Código Electoral para el Estado de México, presenta entre los aspectos novedosos lo relativo a la observación electoral, es decir, la creación de la calidad de observador electoral para las actividades de preparación, desarrollo y jornada del proceso electoral de los actos de los que deberán abstenerse los Observadores Electorales. Esta figura será analizada en el siguiente inciso.

#### **4.2.1. – Observador Electoral**

El Legislador del Estado de México, establece los aspectos relativos a la figura del Observador Electoral en la Entidad en los artículos que se transcriben:

“ARTICULO 9.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexiquenses participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral, de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.

II.- Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.- Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.

IV.- La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la Organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca.

V.- Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

A.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

B.- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los últimos tres años anteriores a la elección.

C.- No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección.

D.- Asistir a los cursos de preparación o información que, para tal efecto, imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

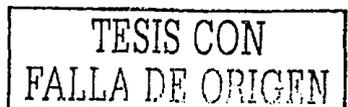
E.- No residir en el municipio o distrito en el que pretenda ser observador, y

F.- No ser ministro de culto religioso alguno". (3)

"ARTICULO 10.- Los observadores se abstendrán de:

1.- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas.

(3) Código Electoral del Estado de México. Editorial del Instituto Electoral del Estado de México. 1ª Ed. Toluca, Estado de México. 2000. p. 82.



II.- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno.

III.- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos.

IV.- Realizar encuestas o sondeos de opinión en la etapa de preparación de la elección y de la jornada electoral de entre los electores que se presenten a emitir su voto; y

V.- Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

El incumplimiento por los observadores electorales de las normas establecidas para la realización de su función, dará lugar a las sanciones que establece este Código". (4)

"ARTICULO 11.- Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la Junta que corresponda, la información que requieran. Dicha información será proporcionada siempre que su publicidad no contravenga las disposiciones de este Código ni afecte los derechos de terceros y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega". (5)

"ARTICULO 12.- Durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales podrán presentarse con sus acreditaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:

- I.- Instalación de la casilla;
- II.- Desarrollo de la votación;
- III.- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

(4) Código Electoral del Estado de México. Ob. Cit. p. 83.  
 (5) Ibidem. p. 83.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- IV.- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V.- Clausura de la casilla;
- VI.- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
- VII.- Recepción de escritos de protesta". (6)

"ARTICULO 13.- Los observadores electorales en lo particular o las agrupaciones de observadores podrán presentar, ante el Consejo General y la opinión pública, un informe sobre el desarrollo del proceso electoral. En ningún caso los informes, juicios, opiniones o conclusiones, por sí mismos tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Si derivado de los informes de las agrupaciones de observadores se desprenden hechos presumiblemente delictivos, el Consejo General deberá presentar la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente". (7)

"ARTICULO 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:

XXXIX.-Recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral". (8)

"ARTICULO 128.- Las Mesas Directivas de Casilla se integran con un Presidente, un Secretario, dos escrutadores y los suplentes respectivos, designados conforme al procedimiento señalado por este Código.

En los cursos de capacitación a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deberá incluirse la explicación relativa a los observadores electorales, en lo particular sus derechos y obligaciones". (9)

---

(6) Código Electoral. Ob. Cit. p. 84.

(7)Ibidem. p. 84.

(8)Ibid. p. 133.

(9)Ibidem. p. 157.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“ARTICULO 215.- Tendrán derecho de acceso a las casillas:

V.- Los observadores electorales debidamente acreditados, previa identificación”.

En suma. Los artículos transcritos tratan lo concerniente a las actuaciones de las personas acreditadas como observadores electorales en las elecciones para Gobernador, de los integrantes del Congreso Local y de los Ayuntamientos del Estado de México.

#### 4.2.2. - Visitante Extranjero

Para el desarrollo del presente inciso, consideramos que es necesario hacer los siguientes apuntamientos sobre las características de la forma de gobierno en la República Mexicana. El artículo 40 de la Constitución Federal expresa que: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación según los principios de esta ley fundamental”. (10)

Un Estado es una República si se reúnen las siguientes condiciones: que haya renovación periódica del titular del Poder Ejecutivo; y que esta renovación sea hecha por elección popular.

---

(10) Código Electoral . Ob. Cit. p. 198.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Estado Mexicano es una República porque la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de renovación periódica, para lo cual se consulta la voluntad popular.

Cuando el pueblo designa como representantes a los que habrán de gobernarlo se habla de un régimen representativo. La designación de mandatarios puede hacerse por dos vías, la directa e inmediata por el pueblo y la indirecta, donde el pueblo elector no designa directamente a sus gobernantes, sino lo hace por medio de intermediarios.

En la democracia el pueblo es el origen, el sostén y la justificación del poder público. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 manda: " ... Todo poder público dinama del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno".

La teoría de la democracia supone que en toda forma de gobierno existen dos condiciones; que los actos de gobierno y las decisiones de autoridad, en tanto la voluntad general, reflejen la voluntad de más y no de menos; y que todos los nacionales sean iguales ante la ley.

Para la elección de representantes populares existen dos grandes sistemas electorales: el sistema mayoritario y el de representación proporcional. En México se adoptó un sistema electoral mixto en el que el sistema mayoritario se complementa con el de la representación proporcional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La última característica de la forma de Gobierno del Estado Mexicano es que este es federal, ya que se encuentra constituido por Estados Libres y Soberanos unidos en una federación. En la federación, los Estados-miembros pierden totalmente su soberanía exterior y ciertas facultades a favor del gobierno central, pero conservan para su gobierno propio las facultades no otorgadas al gobierno central (artículo 24 de la Carta Magna) .

La naturaleza del Estado Federal Mexicano está señalada en el artículo 41 que expresa que: "El pueblo ejerce sus soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la Competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal .....".

El artículo 49 de la Carta Magna ordena que; "El Supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial". A manera de conclusión podemos decir que el Estado Federal Mexicano como lo define la Constitución Federal se caracteriza por un conjunto de rasgos básicos que son los siguientes:

-En el Estado Mexicano coexisten dos órdenes jurídicos y tres esferas de gobierno: el orden jurídico de ámbito federal y el orden jurídico de ámbito estatal; las esferas de gobierno son la federal, los Estados Federados y la de los Municipios.

-Los Estados son Libres y Soberanos en lo concerniente a su régimen interior.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Al igual que el Estado Mexicano, los Estados Federales se integran con una población, un territorio y un poder público.

-Los Estados están obligados a adoptar como forma de gobierno la misma que la Federación, a saber, el sistema republicano, democrático, representativo y popular.

-La base de la organización política y administrativa así como de la división territorial dentro de los límites de cada entidad es el Municipio Libre.

-Los Estados no pueden realizar actos jurídicos, limitados y definidos en la Constitución, basados o no en la legislación local, por existir prohibición expresa. Otros actos sólo los pueden realizar con el consentimiento del Congreso de la Unión.

-Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

-Las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas para los Estados.

-Los Estados Federados están sujetos al orden jurídico que establece la Constitución Federal y al que establecen sus Constituciones particulares.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Las Constituciones de los Estados no pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aplicando lo expresado a la figura del Visitante Extranjero, encontramos que el Código Electoral del Estado de México no contempla su existencia dentro de su articulado, en otras palabras no se podrán acreditar Visitantes Extranjeros para observar las elecciones que se celebren en la entidad para Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

Cabe señalar que sí habrá Visitantes Extranjeros que observen las elecciones federales en el territorio del Estado de México, pero solamente en esa modalidad.

#### **4.3. - Diferencias entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México**

Del análisis pormenorizado de los artículos relativos y aplicables de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como del Código Electoral del Estado de México, encontramos que las diferencias entre los Observadores Electorales Federales y Locales son las siguientes:

-Todos los ciudadanos mexicanos tienen derecho a participar como Observadores Electorales Federales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal; así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral. El Observador Electoral del Estado de México, debe ser ciudadano Mexiquense, y, una vez acreditado tienen derecho a participar en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral estatal, así como los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Los Observadores Electorales Federales podrán hacer sus observaciones en cualquier ámbito de la República Mexicana. En otras palabras su observancia es de naturaleza federal.

Ahora bien, por lo que hace a los Observadores Electorales del Estado de México, encontramos que para su acreditación se manda que, no deberá residir en el municipio o distrito en que pretenda ser observador.

De lo expresado se desprende la violación a las garantías de los ciudadanos mexiquenses a ser observadores en todo el territorio de la Entidad. Este comentario será ampliado en el último capítulo de la presente Tesis.

Tales son en síntesis las diferencias más relevantes que se presentan entre los Observadores Electorales Federales y los Observadores Electorales del Estado de México.

#### **4.4. - Semejanzas entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México**

Una vez que analizamos las diferencias existentes entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México, en el presente inciso nos corresponde estudiar sus semejanzas.

-Los mencionados observadores en sus respectivos ámbitos, podrán participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

-Ambos observadores electorales tienen la obligación de acreditarse oportunamente ante la autoridad electoral correspondiente.

-En sus respectivos ámbitos, presentarán un escrito de solicitud proporcionando sus datos de identificación personal, fotocopia de su credencial para votar, y su compromiso de conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y no estar vinculado a partido u organización política.

-La solicitud podrá ser presentada personalmente o por medio de la organización a la que pertenezca, y, será ante la autoridad electoral respectiva. La resolución se notificará a los solicitantes.

-Deberán acreditar ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

-Ambos observadores electorales se abstendrán de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; no podrán hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de partido o candidato alguno, ofender, difamar o calumniar a las instituciones electorales, partidos políticos o candidatos y hacer declaraciones del triunfo de partido político o candidato alguno.

Las anteriores son, entre otras, algunas de las semejanzas existentes entre el Observador Electoral Federal y el Observador Electoral del Estado de México. Con lo expresado, damos por finalizado el presente Capítulo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO QUINTO**  
**PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO NOVENO, FRACCIÓN**  
**QUINTA, INCISO E, DEL CÓDIGO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**

- 5.1. - La Observación Electoral en la Elección Federal de 1994
- 5.2. - La Observación Electoral Federal en la Elección del 2000
- 5.3. - La Observación Electoral en las Elecciones de 1996 del Estado de México, para elegir Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos
- 5.4. - La Observación Electoral en la Elección de 1999 del Estado de México, para elegir Gobernador

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **5.1. - La Observación Electoral en la Elección Federal de 1994**

El 25 de abril, la Junta General Ejecutiva del IFE, emitió las bases para el desarrollo de los cursos de preparación o información de los solicitantes de acreditación como observadores electorales de la jornada electoral del 21 de agosto de 1994. Este acuerdo se envió a todas las Juntas Locales y Distritales y se le dio una amplia difusión en los medios masivos de comunicación para que lo conociera toda la ciudadanía.

Dicho documento estableció dos modalidades para la impartición de los cursos, una bajo la responsabilidad de la autoridad electoral y la otra a cargo de las organizaciones de observadores electorales. A solicitud expresa de las organizaciones de observadores, las Juntas Distritales también podrían impartir los cursos, las Juntas determinarían las fechas y los horarios, buscando que éstos fueran accesibles a los ciudadanos.

Para facilitar la identificación de los centros de capacitación, las Juntas notificarían a las organizaciones que hubieren enviado solicitudes de acreditación, y publicarían en los diarios de mayor circulación de la Entidad la dirección de los locales seleccionados como centros de capacitación, con fechas y horarios; las Juntas Locales extenderían a los solicitantes que cumplieran cabalmente con el curso, un documento comprobatorio de que se había cumplido el requisito de asistencia, el cual sería integrado al expediente del solicitante para la expedición de la acreditación. Las Juntas Distritales remitirían a sus correspondientes Juntas Locales los listados de ciudadanos que hubieren asistido a los cursos impartidos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con base en los anteriores lineamientos, los cursos impartidos por la autoridad electoral se desarrollaron desde el 27 de junio hasta el 5 de agosto, por su parte, los realizados por las organizaciones de observadores se impartieron desde el 2 de mayo hasta el 5 de agosto. Algunas agrupaciones recibieron el curso impartido por el IFE para posteriormente reproducirlo en distintas Entidades Federativas. Entre estas organizaciones se encontraban: La Cruzada Democrática Nacional por el Sufragio Efectivo, la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, Asociación Cultural Gran Logia del Valle de México, Asociación Cívica Femenina, Confederación Patronal de la República Mexicana, Organización Nacional de Observación Electoral del Magisterio, entre otras.

En lo que toca al contenido y duración de los cursos, se estableció que éstos debían abordar necesariamente los siguientes temas:

1. El Instituto Federal Electoral y sus funciones.
2. Actos preparatorios del proceso electoral.
3. Integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, y desarrollo de la jornada electoral.
4. Faltas y sanciones administrativas y delitos electorales.
5. Derechos y Obligaciones de los observadores electorales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En total, se impartieron a nivel nacional 3 mil 463 cursos a observadores electorales, de los cuales 2 mil 886 fueron impartidos por el Instituto Federal Electoral y 557 por las organizaciones de observadores, bajo la supervisión y con apoyo de la autoridad electoral.

“Un día antes de la Jornada Electoral, el Instituto Federal Electoral informó que el número definitivo de ciudadanos acreditados como observadores ascendió a 81 mil 620. Dicha acreditación se dio en el 95 por ciento de los Distritos Electorales. Las entidades con mayor número de observadores acreditados fueron: El Distrito Federal con 20 mil 530, Estado de México con 6 mil 917, Veracruz con 4 mil 901, Jalisco con 4 mil 443, y Chiapas con 4 mil 295”. (1)

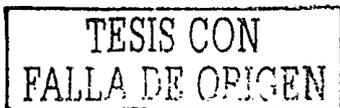
“Para participar en la Jornada Electoral del 21 de agosto de 1994, se registraron 81 mil 620 observadores electorales, de los cuales 62 mil 129, lo hicieron en los Consejos Locales mientras que en los Consejos Distritales se registraron 19 mil 491. Con base en estas cifras cada observador pudo estar presente en por lo menos 1.18 casillas durante la citada jornada electoral, convirtiéndose estas elecciones en las más vigiladas y estudiadas de la historia del país”. (2)

El candidato que resultó triunfador en las elecciones federales de 1994, fue el Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

---

(1) Memoria de las Elecciones Federales de 1994. Editada por el Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México. 1996. p. 258.

(2) Ibidem p. 274.



## **5.2. - La Observación Electoral Federal en la Elección del 2000**

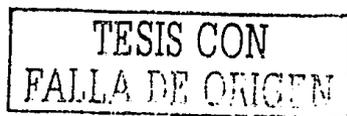
Una de las actividades relevantes del proceso electoral es la relativa al levantamiento de todos y cada uno de los datos, estadísticas sobre la acreditación de observadores electorales. En este sentido el Instituto Federal Electoral procesó en medios magnéticos los datos recibidos de los órganos desconcentrados y emitió de manera periódica la información necesaria para los integrantes del Consejo General.

A nivel nacional, se distribuyeron a los interesados en participar como observadores electorales 88,975 formatos de solicitud, de los 54,627 fueron devueltos debidamente requisitados. Por otra parte, cabe señalar que los Consejos Locales y Distritales rechazaron 6,413 solicitudes, en todos los casos, porque éstas no cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 5, del COFIPE y/o por el Acuerdo del Consejo General del IFE, aprobado el 8 de septiembre del 2000. (3)

De este modo, para el Proceso Electoral Federal de 1999-2000, fueron acreditados 23,364 observadores electorales en los Consejos Locales y 15,069 en los Consejos Distritales, lo que suma un total de 38,433 ciudadanos acreditados. De las acreditaciones aprobadas por los Consejos Locales 22,883 correspondieron a agrupaciones de observadores y 481 se presentaron de manera individual. Por lo que se refiere a los Consejos Distritales, 11,953 acreditaciones se entregaron a ciudadanos miembros de agrupaciones de observadores y 3,116 de manera individual.

---

(3) Memoria de las Elecciones Federales del 2000. Editada por el Instituto Federal Electoral. 1ª Ed. México. 2002. p. 321.



La información sobre las acreditaciones de observadores indica que las Entidades Federativas en donde se presentó el mayor número de éstas, fueron el Estado de México con 4,249; el Distrito Federal con 3,953; Chiapas con 2,095; Jalisco con 3,115; Veracruz con 2,423; Puebla con 1,776; y Michoacán con 1,728. (4)

Por otro lado, las Entidades Federativas en donde se registro el menor número de acreditaciones fueron Baja California Sur con 211 observadores; Colima con 235, y Quintana Roo con 283.

En el proceso de acreditación de observadores electorales las agrupaciones constituidas para el efecto registraron una gran participación y cobertura. A pesar que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone, en su artículo 5, párrafo 3, que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven acabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada proceso electoral, los ciudadanos mexicanos pueden ejercer ese derecho de manera individual, o bien a través de organizaciones de observadores electorales, referente a estas organizaciones tienen la obligación a más tardar veinte días después de la jornada electoral de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, esto a través de un informe que presentan ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

---

(4) Memoria de las Elecciones Federales del 2000. Ob. Cit. p. 321.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el calendario establecido por el Consejo de Normatividad, se lanzó una convocatoria a todas las organizaciones ciudadanas que estuvieran interesadas en realizar actividades de observación electoral para el Proceso Federal Electoral 1999-2000 a efecto de que presentaran sus proyectos para poder acceder a los recursos del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 2000. El plazo para la presentación de proyectos inició el 27 de marzo y concluyó el 14 de abril.

En total se recibieron 48 propuestas de Organizaciones No Gubernamentales en los términos y plazos establecidos en la Convocatoria, mismas que fueron analizadas por el Comité Técnico de Evaluación en cinco sesiones de trabajo. Para presentar sus proyectos, las Organizaciones No Gubernamentales debían estar constituidas conforme a la legislación mexicana y registrada ante el Instituto Federal Electoral y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; presentar acta constitutiva y los estatutos pertinentes; no perseguir fines de lucro de manera directa, ni indirecta; no mantener vínculos de dependencia con los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni con partido, agrupaciones políticas u organizaciones sectoriales de cualquier partido político. (5)

Todas las organizaciones que recibieron recursos del fondo, quedaron obligadas a presentar un informe sobre el cumplimiento de sus proyectos de observación electoral ante el Comité Técnico de Evaluación y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas proporcionó asesoría técnica a todas las organizaciones ciudadanas que lo solicitaran con el fin de coadyuvar a que sus proyectos de observación electoral se diseñaran y/o llevarán a cabo de manera objetiva, imparcial, apartidista y profesional.

---

(5) Memoria de las Elecciones Federales del 2000. Obr. Cit. p. 355.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **5.3. - La Observación Electoral en las Elecciones de 1996 del Estado de México, para elegir Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos**

La Observación Electoral en el Estado de México es de enorme importancia por el número de personas físicas y morales en practicarla, convirtiéndose en una nueva forma de participación ciudadana. Por tanto, fue de vital importancia atenderla y regularla en los Procesos Electorales de 1996, en los términos que establece la Legislación Electoral del Estado.

La observación electoral es una práctica cívica e imparcial que no se encuentra vinculada a ningún órgano de gobierno, a través de la cual se permite al ciudadano vigilar y, en su caso, opinar sobre el desarrollo de los procesos electorales que se celebran en el Estado México para elegir al titular del Poder Ejecutivo Estatal, a los Diputados de la Legislatura y a los miembros del Ayuntamiento.

En el Estado de México, por primera vez, aparece regulada la observación electoral en el Código Electoral del Estado y se puso en práctica en los procesos electorales de 1996. Así, pues se estableció como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individual o través de las agrupaciones a las que pertenezcan como Observadores Electorales.

Los Observadores Electorales que fueron acreditados por diversos Acuerdos del Consejo General, quedaron facultados para intervenir en todos los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y desde luego, los que correspondieron al día de la jornada electoral. Los actos que abarcó la actividad de los Observadores Electorales fueron:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Actos de preparación de los Procesos Electorales. En este apartado tuvieron derecho a participar en:

1. Sesiones de los Consejos General, Distrital y Municipales del Instituto.
2. Procedimiento de registro a Candidatos a Diputados y Ayuntamientos.
3. Campañas Electorales.
4. Procedimientos de integración y ubicación de Mesas Directivas de Casillas.
5. Registro de representantes de los Partidos Políticos
6. Documentación y materiales electorales.

Actos del día de la Jornada Electoral.- En este apartado estuvieron facultados para estar presentes en:

1. Instalación de Casillas.
2. Desarrollo de la votación.
3. Escrutinio y cómputo de la votación en Casillas.
4. Fijación de los resultados en el exterior de las Casillas.
5. Clausura de las Casillas
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales Electorales; y,
7. Recepción de escritos de protesta.

El Consejo General del Instituto, por Acuerdo número 11 fijó los lineamientos para la acreditación de los Observadores Electorales. En ellos quedaron establecidos los requisitos para poder obtener los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones a que quedaron sujetos en el ejercicio de la observación electoral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Instituto Electoral del Estado, mediante convocatoria pública invitó a los ciudadanos mexicanos para que participaran como observadores electorales. La convocatoria se publicó en la Prensa Nacional y Local y se elaboraron 12,000 carteles que fueron colocados y distribuidos en los lugares públicos de mayor circulación en todo el territorio del Estado México. Con el mismo propósito se elaboraron 28, 200 tripticos con la información necesaria para los ciudadanos. (6)

Como resultado de la promoción de la observación electoral, se acreditaron 1,102 ciudadanos que cumplieron con sus actividades, tanto en las etapas de preparación y desarrollo de los procesos electorales, como en la jornada electoral el día 10 de noviembre de 1996.

Previa a la acreditación, el Instituto Electoral del Estado otorgó a los solicitantes cursos de información electoral en los que los instructores del Instituto dieron a conocer los objetivos, las normas y procedimientos que regulan la actuación de los observadores electorales, con lo cual quedaron capacitados y con pleno conocimiento y claridad del ejercicio de sus derechos así como el cumplimiento de las obligaciones político-electorales.

De los informes rendidos por los observadores electorales acreditados que se desempeñaron dentro del plazo que señala el Código Electoral, no se desprenden irregularidades graves en los distintos actos electorales en los que participaron sobre todo, el día de la jornada electoral. (7)

---

6) Farrera Paniagua, María Luisa. Memoria de los Procesos Electorales 1996, del Estado de México. Editado por el Instituto Electoral del Estado de México. 1ª. Ed. Toluca, Estado de México, México. 1997. p. 158.

(7) Ibidem p. 157.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La conclusión que se desprende de esta forma de participación ciudadana en las elecciones de 1996, es que los mexicanos en quien estuvo la responsabilidad de conducir los procesos electorales en los Distritos y Municipios y sobre todo los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, cumplieron su responsabilidad del marco jurídico que los regió y que originó la credibilidad de los resultados y la confianza de la ciudadanía que participó, depositando su voluntad en las urnas.

#### **5.4. - La Observación Electoral en la Elección de 1999 del Estado de México, para elegir Gobernador**

Como lo establece el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 9º, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral.

Por ello, el órgano superior de dirección, en su sesión extraordinaria el día 29 de enero de 1999, acordó que el Instituto Electoral del Estado de México convocará a los ciudadanos mexicanos que desearan participar como observadores de las actividades de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como los que correspondieran a la jornada electoral del día 4 de julio de 1999, solicitando su acreditación, por sí o a través de la agrupación a la que pertenecieran, siempre y cuando esta última hubiera sido previamente autorizada por el Consejo General. (8)

---

(8) Memoria Proceso Electoral 1999. Editada por el Instituto Electoral del Estado de México. Toluca, Estado de México. México. 1ª. Ed. agosto de 2000. p. 139.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El plazo para que los ciudadanos presentaran su solicitud de acreditación para que fueran observadores electorales fue del 15 de febrero al 20 de junio de 1999, la solicitud se presentó en la Dirección de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México o en cualquiera de las 45 Juntas Distritales Ejecutivas del propio Instituto. En este último caso, la Junta Distrital que la recibió, la turno de inmediato a la Secretaría General del Instituto, a efecto de desahogar el procedimiento que establecían los lineamientos.

Para obtener la acreditación respectiva, los ciudadanos mexicanos interesados debieron presentar la solicitud de observadores conforme a los siguientes lineamientos:

-La solicitud se presentó en el formato aprobado por el Consejo General acompañada de dos fotografías del solicitante, la solicitud fue proporcionada por el Instituto. Las solicitudes individualmente suscritas, también pudieron presentarse a través de las agrupaciones de observadores electorales a las cuales pertenecían los ciudadanos interesados.

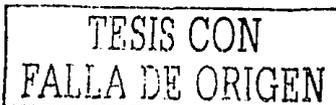
-La solicitud de acreditación de los observadores electorales, además de los datos de identificación personal a que hace referencia el Código Electoral del Estado, en su artículo 9, fracción III, expresó la manifestación de que el ciudadano se sujetaría a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

-Los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales, debieron acreditar los siguientes requisitos:

a).- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, lo que se acreditó con la fotocopia de la credencial para votar con fotografía que expide el Registro Federal de Electores. (9)

---

(9) Memoria Proceso Electoral 1999. Ob. Cit. p. 139.



b).- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales, de organización o de partido político alguno, y no ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; ni ser ministro de algún culto religioso. Lo anterior se manifestó en la solicitud respectiva, mediante una declaración bajo protesta de decir la verdad que suscribió el solicitante.

c).- Asistir a los cursos de preparación e información.

d).-No recidir en el municipio o distrito en el que pretendía ser observador. Este requisito se comprobó con fotocopia de la credencial para votar con fotografía.

Este órgano electoral ante el cual se presentó la solicitud, la revisó en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha de recepción, para comprobar que el interesado cumplía con los requisitos legales.

Los observadores electorales tuvieron la oportunidad de atestiguar los siguientes actos de preparación y desarrollo del proceso electoral:

- Sesiones de los Consejos General y Distritales Electorales.
- Procedimiento del registro de candidatos.
- Campañas electorales.
- Procedimientos de ubicación de casillas y de integración de Mesas Directivas de Casilla.
- Registro de los representantes de los Partidos Políticos; y
- Documentación y material electoral.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El día de la Jornada Electoral, los observadores electorales, con acreditación y gafete de identificación pudieron presentarse en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos Distritales Electorales para atestiguar los siguientes actos:

- Instalación de la casilla
- Desarrollo de la votación
- Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla
- Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla
- Clausura de la casilla
- Lectura de los resultados en los Consejos Distritales Electorales; y,
- Recepción de los escritos de protesta. (10)

Fueron expedidas las acreditaciones correspondientes por el Consejo General, suscritas por el Consejero Presidente y Secretario del Consejo General. El total de los ciudadanos acreditados como observadores electorales se desglosa en el siguiente cuadro por acuerdo y fecha de acreditación:

Acuerdo No.	Fecha	Acreditaciones
30	12 abril 1999	5
37	28 abril 1999	35
41	7 mayo 1999	16
57	4 junio 1999	17
63	25 junio 1999	476
67	2 julio 1999	7

Total: 556 Observadores  
Electorales (11)

(10) Memoria Proceso Electoral 1999. Ob. Cit. p. 140.  
(11) Ibidem. p. 141.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Instituto convocó en forma directa al interesado o a la organización, al curso de información a que se refiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 9, fracción V, inciso D. Los cursos fueron impartidos por Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Capacitación o la Junta Distrital correspondiente, previa evaluación, expidió constancia al curso de capacitación a quien lo cumplió satisfactoriamente.

Una vez realizado el cómputo final, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo número 70, declaró válida la Elección Ordinaria, celebrada el 4 de julio de 1999. Por lo tanto, el ciudadano Arturo Montiel Rojas, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, fue declarado Gobernador electo para el periodo constitucional 1999-2003, para lo cual se expidió la Constancia de Mayoría de Votos respectiva. Finalmente se publicó el Bando solemne en el que se dieron a conocer a los habitantes del Estado de México las resoluciones que el Instituto Electoral del Estado de México tomó al respecto.

Una vez expuesto lo anterior y para finalizar, consideramos que por norma general las legislaciones de los estados van siguiendo de cerca y adecuando sus propias características a la Ley Federal Electoral en vigor. También podemos decir, que existe mayor modernidad y actualidad en las legislaciones estatales conforme más se aproximen a la reglamentación federal; sin embargo no se presenta el mismo caso, cuando en la legislación estatal se introduce una disposición distinta e incluso contraria a la vigente en el ámbito federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, nuestra **propuesta** es que sea sustituido el texto actual del inciso E), de la fracción V del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México que a la letra dice: **“V.- Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes”. Inciso E), “No residir en el Municipio o Distrito en el que pretenda ser observador .....”**. El texto que proponemos para sustituir al transcrito, es el siguiente: **“El observador electoral acreditado, estará facultado para vigilar en cualquier ámbito territorial del Estado de México”**.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Dentro del ámbito legal internacional de la observación electoral en México, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 19 de diciembre de 1966, con relación a las garantías individuales, manda que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna restricción de: participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o por representantes libremente elegidos; votar y ser elegido en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal e igual o por voto secreto; tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

**SEGUNDA.-** La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 en cuanto a los derechos políticos de los ciudadanos establece los siguientes: poder participar en la dirección de los asuntos políticos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, realizadas por sufragio universal, tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

**TERCERA.-** Tomando en cuenta que los Estados Partes pueden negarse a cumplir los compromisos contraídos, se crearon la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entre las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se encuentran: la de promover la observancia y defensa de los derechos humanos, para ello, podrá formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados Miembros para que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

adopten medidas a favor de los Derechos Humanos. Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene competencia para resolver todos los casos relativos a la interpretación y aplicación de la Convención, esta es su principal función.

**CUARTA.-** Ahora bien, por lo que hace al marco jurídico federal de la Observación Electoral en México, observamos que se integra con: la Constitución Federal, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTA.-** La Constitución Federal en su artículo 133, establece el Principio de Supremacía Constitucional, y por esto la Carta Magna se encuentra por encima de los Tratados Internacionales, de las Leyes Federales, de las Constituciones Locales y por ende, si la Norma Suprema establece el respeto a los derechos humanos, los demás ordenamientos de ninguna manera pueden contrariar los preceptos que integra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTA.-** Cabe precisar que de acuerdo a la legislación electoral vigente en México, no existe la figura del observador electoral internacional y lo que se admite es a los denominados "visitantes extranjeros". El Consejo General, en ocasión de los procesos electorales podrá invitar y acordar las bases para atender e informar a los visitantes extranjeros, y en su momento otorgar la acreditación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**SEPTIMA.-** En cuanto al Derecho Electoral, consideramos que es una rama reciente dentro de la ciencia jurídica, en el ámbito académico se inicia a partir de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, establece el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país, ya sea por medio de sus representantes libremente elegidos o directamente.

**OCTAVA.-** El Proceso Electoral ha sido definido como: el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

**NOVENA.-** En el Estado de México, la figura del Observador Electoral aparece en el Código Electoral de la Entidad y se puso en práctica en los procesos electorales de 1996, para elegir Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos; así pues, se estableció como derecho de los ciudadanos para participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan como observadores electorales.

**DECIMA.-** La Jornada Electoral constituye la etapa decisiva del proceso electoral, en ella, todos los actos realizados durante la etapa preparatoria adquieren plena significación precisamente en el momento en que se manifiesta en las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

urnas la voluntad soberana de los ciudadanos mexiquenses con derecho al sufragio. Todos los actos de la jornada electoral pueden ser vigilados por el observador electoral acreditado.

**DECIMA PRIMERA.-** El Tribunal Electoral del Estado de México, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, siendo competente para conocer y resolver los recursos que se interpongan y está facultado para imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral estatal, en otras palabras, es el órgano jurisdiccional que dirige las controversias suscitadas en materia electoral en el territorio mexiquense.

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el proceso electoral federal del 2000 fueron acreditados 23,364 observadores electorales en los Consejos Locales y 15,069 en los Consejos Distritales lo que sumó un total de 38,433 ciudadanos acreditados. De las acreditaciones aprobadas por los Consejos Locales 22,883 correspondieron a agrupaciones de observadores y 481 se presentaron de manera individual. Por lo que se refiere a los Consejos Distritales, 11,953 acreditaciones se entregaron a los ciudadanos miembros de agrupaciones de observadores y 3,116 de manera individual.

**DECIMA TERCERA.-** Para la elección de 1999 del Estado de México, para elegir Gobernador, se acreditaron un total de 556 observadores electorales. Una vez realizado el cómputo final, el Consejo General del Instituto Electoral del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Estado de México, declaró legalmente válida la elección ordinaria, celebrada el 4 de julio de 1999, y fue declarado Gobernador electo para el periodo constitucional 1999-2000, el C. Arturo Montiel Rojas.

**DECIMA CUARTA.-** Una diferencia de enorme importancia para la presente investigación, es la siguiente: el observador electoral federal acreditado, puede vigilar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral federal (en toda la República); así como los que se lleven a cabo día de la jornada electoral. Por su parte el observador electoral del Estado de México, conforme al artículo 9, fracción V, inciso E), tiene prohibición expresa para vigilar el municipio en que resida o distrito en que pretenda ser observador electoral.

**DECIMA QUINTA.-** Para terminar con la violación a las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos nuestra propuesta es que sea sustituido el texto actual del inciso E), de la fracción V del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México que a la letra dice: “V.- Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes”. Inciso E), “No residir en el Municipio o Distrito en el que pretenda ser observador .....”. El texto que proponemos para sustituir al transcrito, es el siguiente: “El observador electoral acreditado, estará facultado para vigilar en cualquier ámbito territorial del Estado de México”.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA**

1. BERLIN Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 1ª . Ed. México, 1980
2. BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 11ª . Ed. México.1996.
3. BURGOA Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. 15ª . Ed. México. 1981.
4. CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa. 6ª . Ed. México. 1998.
5. CASTAÑEDA Gonzáles, Jorge. La Observación de Elecciones. Editorial Porrúa. 2ª . Ed. México. 1997.
6. DIAZ Müeller, Luis. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Declaración y Convención Americanas. En: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año 1. No. 1 enero-abril 1986.
7. DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de Derecho Electoral. Editorial Porrúa. 2ª . Ed. México. 2000.
8. FARRERA Paniagua, María Luisa. Memoria de los Procesos Electorales 1996, del Estado de México. Editado por el Instituto Electoral del Estado de México. 1ª . Ed. Toluca, Estado de México. México. 1997.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

9. FIX Zamudio, Héctor. El Sistema Americano de Protección de los Derechos Humanos. En: Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Año 1 No. 1 enero-abril de 1986.
10. KELSEN, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1ª, Ed. México. 1979.
11. OROZCO Gómez, Javier. El Derecho Electoral Mexicano. Editorial Porrúa. 1ª. Ed. México. 1993.
12. TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa. 16ª. Ed. México. 1978.
13. TERRAZAS Salgado, Rodolfo. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos. En: El Sistema de medios de Impugnación. Editorial del Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México. 1997.
14. XIMENEZ González, Héctor. Legislación Electoral del Estado de México 1824-1996. En: Revista del IAPEN. No. 30 abril-junio de 1996.
15. VALDEZ Castillo, Jaime. La Reforma Electoral del Estado de México. En: Revista del IAPEN. No. 30 abril-junio de 1996.
16. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales para el Proceso Electoral Federal 1999-2000. Diario Oficial de la Federación del 29 de Septiembre de 1999.

17. Memoria de las Elecciones Federales de 1994. Editada por el Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México 1996.
18. Memoria de las Elecciones Federales de 2000. Editada por el Instituto Federal Electoral. 1ª. Ed. México. 2002.
19. Memoria Proceso Electoral 1999. Editada por el Instituto Electoral del Estado de México. Toluca, Estado de México. México. 1ª Ed. agosto de 2000.

#### LEGISLACIÓN

20. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. 139ª. Ed. México. 2002.
21. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Editorial Porrúa. 76ª. Ed. México. 2001.
22. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Editorial Porrúa. 7ª. Ed. México. 2000.
23. Constitución Política del Estado de México. Editada por El Partido Revolucionario Institucional. 2ª. Ed. Toluca, Estado de México, México. 2001.
24. Código Electoral del Estado de México. Editado por el Instituto Electoral del Estado de México. 2ª Ed. Toluca, Estado de México, México. 2000.
25. Código Penal para el Estado de México. Editorial Sista. Con las disposiciones conocidas hasta mayo del 2001. 4ª. Ed. México. 2001.